

CUESTIONARIO DE DERECHO CIVIL

1. EXPLIQUE EL ORIGEN DEL DERECHO CIVIL:

El Derecho Civil se originó del Derecho Romano. Es decir de Ius Civile que significaba Derecho Civil o Derecho Común es decir Derecho de los Pueblos. En la edad media, ser civilista significaba ser Romanista.

2. QUE ES DERECHO CIVIL:

Es el conjunto de normas de carácter privado, que disciplinan las relaciones mas generales de la vida, en las que las personas que intervienen aparecen como simples particulares, independientes de su profesión, clase social, condición o jerarquía.

3. EN QUE RAMA DEL DERECHO SE UBICA AL DERECHO CIVIL:

Se ubica dentro de la rama de Derecho Privado de Familia: Institución social permanente y natural, compuesta por un grupo de personas ligadas por vínculos jurídicos de afinidad y consanguinidad.

4. QUE ES PERSONA:

Es todo ser o entidad susceptible de ser sujeto de derechos y obligaciones.

5. COMO SE CLASIFICAN LAS PERSONAS:

- 1) Personas Individuales
- 2) Personas Jurídicas (moral o colectiva)

6. QUE ES LA PERSONA INDIVIDUAL:

Son las personas naturales o físicas (hombres y mujeres) sujetos de Derechos y Obligaciones.

7. QUE SON LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Son aquellas entidades formadas para la realización de un fin permanente y colectivo de los hombres a la que el Derecho Objetivo reconoce capacidad para derechos y obligaciones.. Es el hombre considerado colectivamente y socialmente.

8. CÓMO SE CLASIFICAN LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- 1) Persona Jurídica de Derecho Público
- 2) Persona Jurídica de Derecho privado

9. CUALES SON LOS ATRIBUTOS DE LAS PERSONAS NATURALES:

- 1) Nombre
- 2) Capacidad
- 3) Estado Civil
- 4) Domicilio
- 5) Patrimonio y
- 6) Nacionalidad.

10. CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS?

El artículo 15 del Código Civil. Dice que son personas jurídicas: El Estado, las municipalidades, las iglesias, Universidades y demás instituciones de Derecho Público creados o reconocidos por la Ley.

11. QUE ES LA PERSONALIDAD:

Es la aptitud o investidura jurídica que tiene la persona de ser sujeto de derechos y obligaciones.

12. COMO COMIENZA Y COMO TERMINA LA PERSONALIDAD:

La Personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo el que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

13. CUALES SON LAS TEORÍAS QUE DETERMINAN CUANDO PRINCIPIA LA PERSONALIDAD:

- 1) Teoría del Nacimiento
- 2) Teoría de la Concepción
- 3) Teoría de la Viabilidad
- 4) Teoría Ecléctica

14. EXPLIQUE LA TEORÍA DEL NACIMIENTO:

Es la que sostiene que el momento en que la criatura nace, es el momento en que principia la personalidad.

15. EXPLIQUE LA TEORÍA DE LA CONCEPCIÓN:

Se basa en el principio que la personalidad se inicia desde el momento de la concepción.

16. EXPLIQUE LA TEORÍA DE LA VIABILIDAD:

Dice esta teoría que el hecho físico del nacimiento el requisito de que el nacimiento tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable, es decir que ha nacido con aptitud fisiológica para seguir viviendo fuera del vientre materno por sí solo.

17. EXPLIQUE EN QUE CONSISTE LA TEORÍA ECLÉCTICA:

Esta teoría trata de conjugar las teorías anteriores. En su expresión más generalizada, fijar el inicio de la personalidad en el momento del nacimiento, reconociendo desde la concepción derechos al ser aún no nacido, bajo la condición de que nazca vivo. Otra tendencia, dicho en distintas palabras otra modalidad de esta teoría exige, además del nacimiento condiciones de viabilidad, que el ser sea viable, apto para seguir viviendo.

18. QUE TEORÍA ACEPTA O ADOPTA NUESTRO CÓDIGO CIVIL:

El artículo 1 del Código Civil, dispone que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo el que está por nacer se le considera nacido en todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad. Esa disposición engloba todas las teorías sobre el inicio de la personalidad anteriormente expuestas, excepto la de la concepción en su forma nítida. Es decir que el Código Civil adopta la teoría ecléctica.

19. EN QUE CONSISTE LA CONACENCIA: (PARTOS DOBLES)

El artículo 2o. del Código Civil, establece que si dos o mas nacen en un mismo parto se consideran iguales en los derechos civiles que dependan de la edad.

20. EN QUE CONSISTE LA CONMORENCIA:

El artículo 3o. del Código Civil, establece que si dos o más personas hubieren fallecido de modo que no se pueda probar cual de ellas murió primero, se presume que fallecieron todas al mismo tiempo, sin que se pueda alegar transmisión alguna de derechos entre ellas.

21. QUE ES LA CAPACIDAD:

Es la aptitud derivada de la personalidad, que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de relaciones jurídicas o bien de derechos y obligaciones.

22. COMO SE CLASIFICA LA CAPACIDAD:

- 1) Capacidad de Goce o de Derecho
- 2) Capacidad de Ejercicio o de Obrar o de Hecho

23. EN QUE CONSISTE LA CAPACIDAD DE GOCE O DE DERECHO:

Es la aptitud derivada de la personalidad que toda persona tiene para ser titular como sujeto activo o pasivo de derechos u obligaciones.

24. QUE ES CAPACIDAD DE EJERCICIO:

Es la capacidad de adquirir y ejercitar por si los derechos y asumir por sí obligaciones.

25. CUALES SON LAS CAUSAS MODIFICATIVAS DE LA CAPACIDAD:

- 1) El sexo (art. 89 inciso 2o. del Código Civil)
- 2) La Edad (se adquiere a los 18 años, la capacidad de ejercicio)
- 3) La Nacionalidad (art. 96 cod. civil)
- 4) El Domicilio (que es el lugar donde han de cumplir las obligaciones)
- 5) El Parentesco (arts. 283 y 1792 del Código Civil)

26. QUE ES LA INCAPACIDAD:

Es la falta de aptitud en un persona para hacer valer sus derechos por sí misma, es el estado especial en que se encuentra una persona privada de su capacidad de ejercicio.

27. CUALES SON LAS CLASES DE INCAPACIDAD:

- 1) Incapacidad Legal
- 2) Incapacidad Natural
- 3) Incapacidad Relativa
- 4) Incapacidad Absoluta

28. QUE ES LA INCAPACIDAD LEGAL:

Es el estado especial en que se halla la persona a la que a pesar de ser capaz naturalmente tiene prohibido por la ley actuar en derecho (art. 9 Código Civil)

29. QUE ES LA INCAPACIDAD NATURAL?

Es cuando por propia disposición de la naturaleza el sujeto se encuentra en incapacidad.

30. QUE ES LA INCAPACIDAD RELATIVA:

Es aquella que se da por perturbaciones mentales transitorias que no determinan la capacidad de obrar del sujeto, pero son nulas las declaraciones emitidas en tales situaciones (art. 10 Cód. Civil)

31. QUE ES LA INCAPACIDAD ABSOLUTA:

Es la que se refiere a mayores de edad que adolecen de enfermedades mentales que les priva de discernimiento. (art. 9 Código Civil).

32. QUIENES PUEDEN SOLICITAR LA DECLARATORIA DE INCAPACIDAD:

- 1) La Procuraduría General de la Nación
- 2) Los parientes del incapacitado
- 3) Las personas que tengan contra él alguna acción que deducir.

33. QUE ES EL ESTADO CIVIL:

Es la relación concreta de una persona que guarda en relación con la familia.

34. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ESTADO CIVIL:

- 1) Es indivisible
- 2) No permite la transacción
- 3) Es imprescriptible
- 4) No puede separarse de la persona
- 5) No puede enajenarse

35. EXISTEN TRES ESTADOS JURÍDICOS DE LAS PERSONAS, INDIQUE CUALES SON:

- 1) **Estado de Libertad:** Todos los seres humanos son libres para el derecho.
- 2) **Estado de Nacionalidad:** El ser humano desde que nace se vincula a una sociedad políticamente organizada.
- 3) **Estado de Familia:** Las personas formamos parte de una familia que es la base de la sociedad.

36. POR MEDIO DE QUE SE COMPRUEBA EL ESTADO CIVIL DE UNA PERSONA:

De conformidad con el artículo 37 del Código Civil, Las Certificaciones de las actas del Registro Civil, prueban el Estado Civil de las personas.

37. QUE ES LA POSESIÓN NOTORIA DE ESTADO:

Es el conjunto de circunstancias de hecho que cuentan con valor de derecho en relación con el estado civil de las personas.

38. QUE SON LAS ACCIONES DEL ESTADO CIVIL:

Son aquellas que tienden a la constitución o a la destrucción o a la declaración de un Estado.

39. QUE ES EL NOMBRE:

Es el medio de individualizar a las personas en sus relaciones familiares y sociales.

40. QUE ES EL SOBRENOMBRE:

Alias Apodo, es el impuesto a determinada persona por otra u otras, en expresión que se generaliza, casi siempre con el objeto de poner de manifiesto una característica personal o cierta actividad a la cual se dedica quien recibe el sobrenombre.

41. QUE ES EL PSEUDONIMO:

Etimológicamente "falso nombre". Es una denominación distinta del nombre verdadero. Es un nombre especial creado y popularizado por impulso propio.

42. CUALES SON LAS TEORÍAS O ESCUELAS QUE EXPLICAN LA NATURALEZA JURÍDICA DEL NOMBRE:

- 1) El nombre es un Derecho de Propiedad
- 2) El nombre como atributo a la persona
- 3) Es una institución de Policía Civil
- 4) Es un derecho de familia

43. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL NOMBRE:

- 1) Es oponible Erga Omnes: Es decir es exclusivo de la persona que lo usa para identificarse.
- 2) Es irrenunciable
- 3) Es imprescriptible
- 4) No tiene una estimación Pecuniaria.

44. CÓMO SE IDENTIFICA LA PERSONA:

La persona se identifica con el nombre con que se inscriba su nacimiento en el Registro Civil.

45. QUE ES DOMICILIO:

Ámbito geográfico en el que la persona ejercita sus derechos y cumple con sus obligaciones.

46. CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL DOMICILIO:

- 1) **Carácter Espacial:** o sea la residencia de la persona en un lugar determinado.
- 2) **Carácter Temporal:** que consiste en la habitualidad de ese residir.
- 3) **Carácter Intencional:** Que es la intención de permanecer (mínimo 1 año)

47. CUALES SON LAS CLASES DE DOMICILIO:

- 1) Domicilio Voluntario o Real
- 2) Domicilio Legal o Necesario o Derivado
- 3) Domicilio Especial o de elección o electivo
- 4) Domicilio Múltiple

48. EXPLIQUE EL DOMICILIO VOLUNTARIO O REAL:

Es el que se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer (art. 32) ánimo que se presume por la residencia continua durante un año en el lugar, cesando la presunción si se comprobare que la residencia es accidental o que se tiene en otra parte (art. 33)

49. EXPLIQUE EL DOMICILIO LEGAL O NECESARIO O DERIVADO:

(art. 36) **El domicilio legal de una persona** es el lugar en donde la ley fija su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no esté allí presente.

50. EXPLIQUE EL DOMICILIO ESPECIAL O DE ELECCIÓN O ELECTIVO:

(art.40) Es el que las personas fijan en sus contratos para designar el cumplimiento de sus obligaciones que de estos originen.

51. EXPLIQUE EL DOMICILIO MÚLTIPLE:

Según la ley, si una persona vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se considerará domiciliada en cualquiera de ellos (art.34). Así mismo el artículo 35 del Código Civil, establece que si la persona no tiene residencia habitual se considera domiciliada en el lugar en donde se encuentra.

52. QUE ES LA VECINDAD:

Es la circunscripción municipal en que reside una persona; y se rige por las mismas leyes del domicilio. (art. 41 c. c.)

53. QUE ES LA RESIDENCIA:

Es el lugar en que se reside, o sea en términos mas precisos la casa de habitación o bien la parte de un edificio en que se resida.

54. INDIQUE LA DIFERENCIA ENTRE DOMICILIO, VECINDAD Y RESIDENCIA:

El domicilio se ha considerado que abarca la circunscripción departamental y la vecindad únicamente el ámbito municipal, y la residencia y la habitación únicamente el lugar determinado que corresponde a la casa de habitación.

55. QUE ES LA AUSENCIA:

Es la condición de la persona que se encuentra fuera de la república y tiene o ha tenido su domicilio en ella. Según el Código Civil, también es ausente para los efectos legales, la persona que ha desaparecido de su domicilio y cuyo paradero se ignora. (art. 42 c. c.)

56. CÓMO SE CLASIFICA LA AUSENCIA:

- 1) **Ausencia Simple:** Es la persona que sí se sabe que está viva.
- 2) **Ausencia Calificada:** Es cuando se presume que la persona está muerta ya que no se conoce su paradero.

57. COMO SE DECLARA LA AUSENCIA:

La ausencia se declara judicialmente mediante proceso especial de jurisdicción voluntaria que puede ser en la vía judicial o notarial.

58. QUE SON LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Son entes abstractos a los cuales el estado les reconoce capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

59. DÉ UNA CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- 1) De tipo corporativo (lucrativas)

- 2) De tipo funcional (no lucrativas)

60. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- 1) Persona Jurídica de derecho público
- 2) Persona Jurídica de derecho Privado

61. EXPLIQUE LA CREACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas de derecho público son creadas mediante leyes, decretos, acuerdos emitidos por el Congreso, el Ejecutivo.

Las asociaciones, fundaciones y las sociedades civiles y mercantiles son creadas mediante escritura pública. Las fundaciones también pueden constituirse por testamento. (art. 15, 16, 17 y 18 del código civil)

62. EXPLIQUE SOBRE EL NOMBRE DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Las personas jurídicas tendrán el nombre que se le de en el documento de su creación. Las sociedades se identifican por su razón social o denominación. La denominación social se forma libremente, pero siempre para referencia a la actividad social principal. La razón social se forma con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o mas de ellos. (art. 80 código de comercio).

63. EXPLIQUE SOBRE LA CAPACIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

El artículo 16 del Código Civil establece que las personas jurídicas pueden ejercitar todos los derechos y contraer las obligaciones que sean necesarias para realizar sus fines, además son civilmente responsables. (artículo 24 código civil).

64. EXPLIQUE SOBRE EL DOMICILIO DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

El que se designa en el documento de su constitución o en su defecto, el lugar en que tenga su administración o sus oficinas centrales. (art.38 c. c.)

65. EXPLIQUE SOBRE LA DURACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS:

Pueden ser indefinidas o la que establezca la escritura de constitución o decreto de creación.

66. COMO SE EXTINGUEN LAS PERSONAS JURÍDICAS:

- 1) Por voluntad de la mayoría de sus miembros
- 2) Por causas establecidas en el documento de su creación
- 3) Cuando en juicio se compruebe que sus actividades son contrarias a la ley y al orden públicos (artículo 25 código civil)

67. QUE ES LA FAMILIA:

Es el conjunto de personas que teniendo como base el matrimonio se encuentran unidas por lazos de ascendencias y por la adopción.

68. QUE ES DERECHO DE FAMILIA:

Es el conjunto de normas jurídicas que regulan el nacimiento, modificación y extinción de las relaciones familiares. Cabanellas la define así: Es la parte del derecho civil que se ocupa de las relaciones jurídicas entre personas unidas por vínculo del parentesco.

69. EN QUE RAMA DEL DERECHO SE UBICA EL DERECHO DE FAMILIA:

Se ubica dentro de la rama del Derecho Privado.

70. QUE DICE LA TESIS DE ANTONIO CICU CON RESPECTO AL DERECHO DE FAMILIA:

Divide al derecho de familia y lo enmarca ya no dentro del Derecho Público o del Derecho Privado, para este autor la división bipartita se convierte en tripartita, es decir Derecho Público, Derecho Privado y Derecho de Familia.

71. QUE ES EL MATRIMONIO:

Es una institución social por la que un hombre y una mujer se unen legalmente, con ánimo de permanencia y con el fin de vivir juntos, procrear, alimentar y educar a sus hijos y auxiliarse entre sí.

72. CON RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO, EXISTEN TRES TEORÍAS O DOCTRINAS QUE LA REGULAN, EXPLIQUE CADA UNA DE ELLAS:

- 1) **La doctrina del matrimonio como un contrato:** Para la cual el matrimonio es un contrato, es decir un acuerdo de voluntades entre dos personas que hacen surgir derechos y obligaciones entre ellas. La objeción que existe a esta teoría es que el contrato crea derechos y obligaciones de carácter económico, mientras que el matrimonio genera derechos y obligaciones de carácter moral.
- 2) **La doctrina del matrimonio como un acto jurídico:** Esta doctrina toma como base que existen actos jurídicos públicos y actos privados, los primeros con los cuales actúa el Estado; los segundos los que son realizados por los particulares. En el matrimonio se conjuntan ambos, es decir la participación del Estado a través del funcionario que autoriza el matrimonio y la participación de los particulares o contrayentes.
- 3) **La doctrina del matrimonio como una institución social:** Considera al matrimonio como un ente creado y regulado por sus propias normas y reglas que le han sido otorgadas por el Estado con el objeto de darle una seguridad social a dicha institución.

73.- CUAL ES LA DOCTRINA QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL CON RESPECTO A LA NATURALEZA JURÍDICA DEL MATRIMONIO:

La teoría del matrimonio como una institución social.

74. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DEL MATRIMONIO:

- 1) **Matrimonio Religioso:** Es el celebrado ante sacerdote o ministro de culto no católico.
- 2) **Matrimonio Civil:** Es el celebrado ante la autoridad facultada para ello y que obligatoriamente debe ser previo al religioso, por disposición de la ley.
- 3) **Matrimonio Mixto:** Surge como resultado de la existencia y reconocimiento de los matrimonios religioso y civil, a manera de que en casos determinados uno u otro surtan plenos efectos.

75. QUIEN ES LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA FACULTADA PARA DAR AUTORIZACIÓN A UN MATRIMONIO:

- 1) Ministro de culto para efectuar matrimonios
- 2) Es el Ministro de Gobernación (decretos 11-45 y 12-89 del congreso).

76. CUALES SON LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CELEBRACIÓN DEL MATRIMONIO:

- 1) Requisitos Personales
- 2) Requisitos Materiales
- 3) Requisitos Solemnes

77. EXPLIQUE LOS REQUISITOS PERSONALES:

Se refiere a las personas que intervienen en el acto matrimonial. En primer lugar encontramos a los contrayentes lógicamente hombre y mujer, mayores de edad, sin embargo en algunos casos puede autorizarse el matrimonio del varón mayor de dieciséis años y la mujer mayor de catorce años. Además los contrayentes no deben tener impedimentos Dirimentes, es decir causa que hagan insubsistente el vínculo matrimonial (art.88 c. c.)

En cuanto al funcionario que puede autorizar el matrimonio establece la ley que corresponde al Notario, al Alcalde, Concejal, o Ministro de Culto debidamente autorizado. También pueden comparecer testigos en el acto del matrimonio.

78. EXPLIQUE LOS REQUISITOS MATERIALES:

Los contrayentes deben de demostrar su identidad, además de conformidad con el artículo 97 del código civil, es obligatorio una constancia de sanidad para el contrayente varón y para la mujer solamente cuando lo requiera el contrayente varón. Se debe de dar una constancia del acto a los contrayentes y el aviso al registro civil dentro de los quince días hábiles a la celebración del matrimonio.

79. EXPLIQUE LOS REQUISITOS SOLEMNES DEL MATRIMONIO:

La ley establece que el notario debe de señalar día y hora para la celebración del acto matrimonial y en la ceremonia de celebración dará lectura a los artículos 78 y del 108 al 114 del código civil; y además recibirá de cada uno de los contrayentes su consentimiento de tomarse respectivamente como marido y mujer y en seguida los declarará unidos en matrimonio.

80. CUALES SON LOS DEBERES Y DERECHOS QUE NACEN DEL MATRIMONIO:

Leer los artículos del 108 al 114 del código civil.

81. QUE SON LOS ESPONSALES:

Es la promesa de contraer matrimonio que se hacen hombre y mujer con reciproca aceptación.

82. CUALES SON LOS IMPEDIMENTOS PARA CONTRAER MATRIMONIO:

- 1) Impedimentos Dirimentes (absolutos) art. 88
- 2) Impedimentos Impedientes (relativos) art. 89

83. QUE SON LOS IMPEDIMENTOS DIRIMENTES:

Es la prohibición absoluta de contraer matrimonio impuestas por la ley.

84. QUIENES TIENE IMPEDIMENTO ABSOLUTO PARA CONTRAER MATRIMONIO:

- 1) Los parientes consanguíneos en línea recta y colateral
- 2) Los hermanos y medio hermanos
- 3) Los ascendientes y descendientes que hayan estado ligados por afinidad (yerno con ex-suegra o nuera con suegro)
- 4) Las personas casadas y las unidas de hecho

85. CUANDO ES ANULABLE EL MATRIMONIO:

- 1) Cuando uno o ambos cónyuges han consentido por error, dolo o coacción;
- 2) Del que adolezca de impotencia, siempre que por su naturaleza sea perpetua, incurable y anterior al matrimonio;
- 3) De cualquier persona que padezca incapacidad mental al celebrarlo
- 4) Del autor, cómplice o encubridor de la muerte de un cónyuge, con el cónyuge sobreviviente;

86. CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE INSUBSISTENCIA Y ANULABILIDAD DEL MATRIMONIO:

En la Insubsistencia el matrimonio no nace a la vida jurídica y

En la Anulabilidad del matrimonio, éste sí nace a la vida jurídica pero se sancionará al funcionario que lo autorice.

87. CUALES SON LAS CLASES DE MATRIMONIOS EXCEPCIONALES QUE CONTEMPLA NUESTRO CÓDIGO:

- 1) El matrimonio en artículo de muerte (artículo 105 cód. civil)
- 2) El matrimonio Militar (artículo 107 c. c.)

88. QUE SON LOS REGÍMENES ECONÓMICOS DEL MATRIMONIO:

Es la organización patrimonial que rige al matrimonio dentro de los diversos sistemas legales adoptados en cada país.

89. QUE SON LAS CAPITULACIONES MATRIMONIALES:

Son los pactos que otorgan los contrayentes para establecer y regular el régimen económico del matrimonio.

90. CUALES SON LOS REGÍMENES MATRIMONIALES QUE CONTEMPLA NUESTRA LEGISLACIÓN:

- 1) Comunidad Absoluta de Bienes;
- 2) Separación Absoluta de Bienes
- 3) Comunidad de Gananciales

91. EXPLIQUE LA COMUNIDAD ABSOLUTA DE BIENES: (ART. 122 C.C.)

En éste régimen todos los bienes aportados al matrimonio y los adquiridos durante el mismo pertenecen a la comunidad conyugal y como consecuencia de ello se dividen por mitad al disolverse o modificarse el matrimonio.

92. EXPLIQUE LA SEPARACIÓN ABSOLUTA DE BIENES: (ART. 123 C.C.)

En este régimen cada cónyuge conserva la administración y propiedad exclusiva de los bienes que le pertenecen, así como frutos productos y accesiones de los mismos.

93. EXPLIQUE LA COMUNIDAD DE GANANCIALES; (ART. 124 C.C.)

En este régimen, ambos cónyuges conservan la propiedad de los bienes que tenían al contraer el matrimonio y de los que adquieren durante él, por título gratuito o con el valor de unos y otros; pero harán suyos por mitad al disolverse el patrimonio conyugal los bienes siguientes: a) los frutos de los bienes propios de cada uno de los cónyuges, deducidos los gastos de producción, reparación, conservación y cargas fiscales y municipales de los respectivos bienes; b) los que compren o permuten con esos frutos, aunque se haga la adquisición a nombre de uno solo de los cónyuges; c) los que adquiera cada cónyuge con su trabajo, empleo, profesión o industria.

94. COMO SE MODIFICA Y SE DISUELVE EL MATRIMONIO:

El matrimonio se modifica con la separación y se disuelve por el divorcio.

95. QUE ES SEPARACIÓN Y QUE CLASES EXISTEN:

Es la situación que se encuentran los casados cuando se modifica la convivencia matrimonial. **Existe la Separación de Hecho**, que es cuando los esposos deciden separarse. **Y Separación Legal**: que es la que hace un juez.

96. QUE ES EL DIVORCIO:

Es la disolución del vínculo matrimonial

97. CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE SEPARACIÓN Y DIVORCIO:

La separación sólo modifica el matrimonio, y el divorcio lo disuelve

98. CÓMO SE DECLARA LA SEPARACIÓN Y EL DIVORCIO:

- 1.- Por mutuo acuerdo entre los cónyuges
- 2.- Por voluntad de uno de ellos mediante causa determinada

99. CUALES SON LAS CAUSAS COMUNES PARA OBTENER LA SEPARACIÓN O EL DIVORCIO:

LEER EL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO CIVIL

100. CUALES SON LOS EFECTOS CIVILES COMUNES DE LA SEPARACIÓN Y DEL DIVORCIO:

- a) La liquidación del patrimonio conyugal
- b) El derecho de alimentos a favor del cónyuge inculpable en su caso;
- c) La suspensión o pérdida de la patria potestad, cuando la causal de separación o divorcio lleve consigo y haya petición expresa de la parte interesada. (art. 159 c.c.)

101. CUALES SON LOS EFECTOS PROPIOS DE LA SEPARACIÓN:

Además de la subsistencia del vínculo conyugal, los siguientes:

- a) El derecho del cónyuge inculpable, a la sucesión intestada del otro cónyuge; y
- b) El derecho de la mujer a continuar usando el apellido del marido.

102. CUAL ES EL EFECTO PROPIO DEL DIVORCIO:

Es la disolución del vínculo conyugal, dejando a los cónyuges en libertad de contraer nuevo matrimonio.

103. QUE ES LA UNIÓN DE HECHO:

Es la unión legal de un hombre y una mujer con capacidad para contraer matrimonio, siempre que exista hogar y vida en común, se haya mantenido constantemente por mas de tres años ante familiares y relaciones sociales cumpliendo con los fines del matrimonio.

104. COMO PUEDE DECLARARSE LA UNIÓN DE HECHO:

Se puede declarar en forma Judicial o Extrajudicial

105. CUANDO SE DA LA UNIÓN DE HECHO JUDICIAL:

Es cuando se tramita ante el Órgano Jurisdiccional competente, por alguna de las partes, ya sea por existir oposición o por haber muerto la otra persona.

106. CUANDO SE DA LA UNIÓN DE HECHO EXTRAJUDICIAL:

Es cuando se tramita ante el Alcalde de la vecindad o ante un Notario mediante escritura pública o acta notarial.

107. CÓMO CESA LA UNIÓN DE HECHO:

Puede cesar por mutuo acuerdo de varón y mujer, en la misma forma que se constituyó o por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 155 del código civil, para la separación y el divorcio, en cuyo caso la cesación deberá ser declarada judicialmente.

108. QUE ES EL PATRIMONIO FAMILIAR:

Es la institución jurídico-social, por la cual se destina uno o más bienes a la protección del hogar y sostenimiento de la familia (art. 352 código civil)

109. CUALES SON LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA CONSTITUCIÓN DEL PATRIMONIO FAMILIAR:

- 1) Aprobación judicial
- 2) Su inscripción en el registro de la propiedad (art. 361 c.c.)

110. COMO TERMINA EL PATRIMONIO FAMILIAR:

- 1) Cuando todos los beneficiarios cesen de tener derecho a percibir alimentos;
- 2) Cuando sin causa justificada y sin autorización judicial, la familia deje de habitar la casa que debe servirle de morada, o de cultivar por su cuenta la parcela o predio vinculado;
- 3) Cuando se demuestre la utilidad y necesidad para la familia de que el patrimonio quede extinguido;
- 4) Cuando se expropian los bienes que lo forman;
- 5) Por vencerse el término por el cual fue constituido.

111. QUE ES LA PATERNIDAD:

Es la relación parental que une al padre con el hijo

112. QUE ES MATERNIDAD:

Es la relación que une a la madre con el hijo.

113. QUE ES FILIACIÓN:

Es el vínculo que une a dos personas, una de las cuales es padre o madre de la otra.

114. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LA FILIACIÓN:

- 1) **Filiación Legítima:** Derivada del nacimiento en matrimonio
- 2) **Filiación Legitimada:** Es la que se hace a través del reconocimiento del padre.
- 3) **Filiación Ilegítima:** Es el nacimiento fuera del matrimonio
- 4) **Filiación Adoptiva:** Es la paternidad civil derivada de la adopción

115. NUESTRA LEGISLACIÓN RECONOCE CUATRO CLASES DE FILIACIÓN, EXPLÍQUELAS:

- 1) **Filiación Matrimonial:** Que se da entre padres e hijos nacidos dentro del matrimonio;
- 2) **Filiación Cuasimatrimonial:** Surge entre padres e hijos dentro de una Unión de Hecho declarada;
- 3) **Filiación Civil o por Adopción:** Que se da entre padres e hijos adoptivos;
- 4) **Filiación Extramatrimonial:** Es decir el vínculo de padres e hijos fuera del matrimonio.

116. EXPLIQUE SOBRE LA IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD:

La filiación del hijo nacido después de los trescientos días de la disolución del matrimonio, podrá impugnarse por el marido. El marido no puede impugnar la paternidad del hijo concebido o nacido durante el matrimonio, alegando el adulterio de la madre, aún cuando ésta declare en contra de la paternidad del marido, salvo que se le hubiere ocultado el embarazo y el nacimiento del hijo, en cuyo caso, sí podrá negar la paternidad.

117. QUE ES LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL:

Es el procedimiento para hacer llegar el semen al óvulo, prescindiendo de la unión sexual fecundadora natural, haciéndolo artificialmente.

118. QUE ES LA FERTILIZACIÓN IN-VITRO:

Es la inseminación artificial de laboratorio. Niño probeta.

119. QUE ES LA FECUNDACIÓN INTRAUTERINA:

Es la que se da en la mujer directamente.

120. CUALES SON LOS EFECTOS EN EL DERECHO DE FAMILIA GUATEMALTECO CON RESPECTO A LA INSEMINACIÓN ARTIFICIAL:

- 1) Si hay oposición del marido; hay o no adulterio, hay o no motivo de divorcio;
- 2) Si ha habido o no consentimiento de la mujer, hay o no violación;
- 3) Existe el problema de quién es legalmente el padre, si el dador del semen, en caso fuere otro distinto del padre;
- 4) Está regulado en Guatemala.

121. QUE ES LA PATRIA POTESTAD:

Es el derecho de los padres de representar al menor o incapacitado en todos los actos de su vida civil, administrar sus bienes, dar educación y corrección.

122. CUAL ES EL CONTENIDO DE LA PATRIA POTESTAD:

- 1) El derecho de representar legalmente al menor o incapacitado en todos los actos de la vida civil;
- 2) Administrar sus bienes.

123. COMO SE SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD:

- a) Por ausencia del que la ejerce, declarada judicialmente;
- b) Por interdicción, declarada en la misma forma;
- c) Por ebriedad consuetudinaria;
- d) Por tener el hábito del juego o por el uso indebido y constante de drogas estupefacientes. (art. 273 c.c.)

124. COMO SE PIERDE LA PATRIA POTESTAD?

Leer artículo 274 del código civil

125. QUE ES EL PARENTESCO:

Es el vínculo jurídico entre dos personas por razón de la consanguinidad, afinidad o adopción.

126. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DEL PARENTESCO:

- 1) **Parentesco Consanguíneo o Natural:** Es el que existe entre personas que descienden de un mismo progenitor.
- 2) **Parentesco por Afinidad:** Es el vínculo que une a un cónyuge con el otro y sus respectivos parientes consanguíneos,
- 3) **Parentesco Civil:** Es la relación jurídica entre adoptante y adoptado.

127. QUE ES GRADO:

Es cada generación que separa a un pariente de otro

128. QUE ES LÍNEA:

Es la sucesión de grados

129. CUALES SON LAS CLASES DE LÍNEAS:

- 1) **Línea Recta:** Es la relación jurídica entre personas que descienden unas de otras, sin límite de grado;
- 2) **Línea Colateral o Transversal:** Es la relación jurídica entre personas que descienden de un progenitor común hasta el cuarto grado;
- 3) **Línea Paterna o Materna**

130. QUE ES LA ADOPCIÓN:

Es el acto jurídico de asistencia social, por el que el adoptante toma como hijo propio, a un menor que es hijo de otra persona. Art. 228 del Cod. Civil.

131. CUALES SON LAS CLASES DE ADOPCIÓN:

Doctrinariamente se divide en Plena y Simple. Estas se diferencian por la mayor o menor amplitud del vínculo familiar que se contrae y de los derechos y obligaciones entre adoptante y adoptado.

132. INDIQUE SI PUEDE DECLARARSE LA ADOPCIÓN DE UN MAYOR DE EDAD:

Si puede legalizarse la adopción de un mayor de edad con su expreso consentimiento, cuando hubiere existido la adopción de hecho durante su minoridad.

133. CÓMO SE ESTABLECE LA ADOPCIÓN:

Se establece por escritura pública, previa aprobación de las diligencias respectivas por el Juez de Primera Instancia competente. *OjO* Este procedimiento no aparece en el código procesal civil, sino en el código civil (arts. 239 y 240). También el artículo 28 del Decreto 54-77 establece la adopción regulada en el código civil, y puede ser formalizada ante Notario sin que se requiera previa aprobación judicial de las diligencias.

134. CÓMO TERMINA LA ADOPCIÓN:

- 1) Por mutuo consentimiento de adoptante y adoptado, cuando éste haya cumplido la mayoría de edad; y
- 2) Por revocación.

135. CÓMO PUEDE REVOCARSE LA ADOPCIÓN:

Leer artículo 247 del código civil

136. QUE ES LA TUTELA:

Es la facultad que la ley otorga a una persona para que cuide y proteja a un menor o incapacitado sobre el que no se ejerce la patria potestad.

137. CÓMO SE CLASIFICA LA TUTELA:

- 1) Testamentaria
- 2) Legítima
- 3) Judicial

138. CUANDO ES TESTAMENTARIA LA TUTELA:

Cuando se instituye por testamento, por el padre o la madre sobreviviente, para los hijos que estén bajo su patria potestad; por el abuelo o la abuela, para los nietos que estén sujetos a tutela legítima; por cualquier testador, para el instituya heredero o legatario, si éste careciere de tutor nombrado por el padre o la madre y tutor legítimo; y por el adoptante que designe heredero o legatario o su hijo adoptivo. (artículo 297 código civil)

139. A QUIENES CORRESPONDE LA TUTELA LEGÍTIMA:

- 1) Al abuelo paterno;
- 2) Al abuelo materno;
- 3) A la abuela paterna;
- 4) A la abuela materna;
- 5) A los hermanos, sin distinción de sexo, siendo preferidos los que precedan de ambas líneas y entre éstos el de mayor edad y capacidad. (artículo 299 código civil)

140. CUANDO PROCEDE LA TUTELA JUDICIAL:

Procede por nombramiento del juez competente, cuando no haya tutor testamentario ni legítimo.

141. A QUIEN CORRESPONDE LA TUTELA DE LOS MAYORES DE EDAD DECLARADOS EN ESTADO DE INTERDICCIÓN:

- 1) Al cónyuge;
- 2) Al padre y a la madre;
- 3) A los hijos mayores de edad;
- 4) A los abuelos, en el orden anteriormente establecido.

142. QUE ES LA TUTELA LEGAL:

Es la ejercida por los directores de establecimientos de asistencia social de menores.

143. QUE ES LA TUTELA ESPECÍFICA:

Es la que se da cuando hay conflicto de intereses entre varios pupilos.

144. CUALES SON LOS ELEMENTOS PERSONALES DE LA TUTELA:

- 1) **El Tutor:** Es el que ejerce la tutela;
- 2) **El Pupilo:** Es el menor tutelado;
- 3) **El Protutor:** Es el que controla el recto ejercicio de la tutela.

145. QUE SON LOS ALIMENTOS:

La denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento habitación, vestido, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad.

146. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ALIMENTOS:

- 1) Han de ser proporcionados a las circunstancias personales y pecuniarias de quien los debe y de quien los recibe, y serán fijados por el juez en dinero;
- 2) Los alimentos se reducirán a aumentarán proporcionalmente, según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

147. CUANDO CESA LA OBLIGACIÓN DE DAR ALIMENTOS:

- 1) Por la muerte del alimentista;
- 2) Cuando aquel que los proporciona se ve en la imposibilidad de continuar prestándolos, o cuando termina la necesidad del que los recibía;
- 3) En el caso de injuria falta o daño grave inferidos por el alimentista contra el que debe prestarlos;
- 4) Cuando la necesidad de los alimentos dependa de la conducta viciosa o de la falta de aplicación al trabajo del alimentista, mientras subsistan estas causas;
- 5) Si los hijos menores de edad se casaren sin el consentimiento de los padres.

148. CUAL ES EL ORDEN DE PRESTACIÓN DE ALIMENTOS:

Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias no estuviere en posibilidad de proporcionar alimentos a sus hijos, y la madre tampoco pudiese hacerlo tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los

alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de estos. (artículo 263 código civil).

149. QUE ES EL REGISTRO CIVIL:

Es la institución pública encargada de hacer constar todos los actos concernientes al Estado civil de las personas?

150. CUALES SON LOS PRINCIPIOS QUE INFORMAN EL REGISTRO CIVIL:

- 1) Principio de Publicidad
- 2) Es gratuito

151. CÓMO SE ORGANIZAN LOS REGISTROS DEL ESTADO CIVIL:

Art. 373 y 374. "Los Registros del Estado Civil, se llevarán en cada municipio y estarán a cargo de un registrador nombrado por la corporación municipal. Los agentes consulares de la república en el extranjero llevarán el registro de los nacimientos, matrimonios, cambios de nacionalidad y defunciones de los guatemaltecos residentes o transeúntes en los países que ejerzan sus funciones, enviarán certificación de cada asiento dentro de los 8 días a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

152. CUALES SON LAS CLASES DE REGISTROS QUE REGULA EL CÓDIGO CIVIL?

1. Registro de Nacimientos;
2. Registro de Defunciones;
3. Registro de Matrimonios;
4. Registro de Reconocimiento de Hijos;
5. Registro de Tutelas;
6. Registro de Extranjeros domiciliados y naturalizados;
7. Registro de Adopciones y de Uniones de Hecho;
8. Registro de Personas Jurídicas.

153. DENTRO DE QUE PLAZO DEBE DARSE EL AVISO DE UN NACIMIENTO:

Dentro del plazo de treinta días

DERECHO CIVIL II

154. QUE ES EL PATRIMONIO:

Es el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona; deudas y obligaciones de índole económica.

155. QUE DOCTRINAS O TEORÍAS EXPLICAN EL PATRIMONIO:

1) **Teoría clásica o del patrimonio personalidad:** Dice que el patrimonio es la emanación de la personalidad y la potestad jurídica de que está investida una persona como tal.

2) **Teoría Moderna o del Patrimonio Afectación:** Esta teoría ve en el patrimonio una universalidad que descansa sobre la común destinación de los elementos que la componen.

156. CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL PATRIMONIO:

Activo: Aquí están considerados los derechos y los bienes;

Pasivo: Están consideradas las obligaciones o deudas y cargas de diversa naturaleza

Derechos Reales:
Derechos Personales;

157. QUE ES LA SUBROGACIÓN REAL:

En materia de patrimonio, la subrogación real se produce cuando una persona adquiere bienes nuevos que vienen a acrecentar su patrimonio, en este momento los bienes adquiridos no gozan de ningún privilegio, sino que soportaran las mismas cargas los mismos gravámenes que tiene los bienes anteriores.

158. QUE SON LOS BIENES:

El Código Civil los define como las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación; y pueden ser objeto de apropiación todas las cosas que no estén excluidas del comercio por su naturaleza o por disposición de la ley. Se clasifican en inmuebles y muebles.

159. HAGA UNA CLASIFICACIÓN DE LOS BIENES:

POR SU NATURALEZA LOS BIENES PUEDEN SER:

Corporales: Aquellos que tienen una existencia física apreciable por nuestros sentidos. Ej. un vestido.

Incorporales: Aquellos que aún no teniendo manifestación concreta y tangible, producen efectos jurídicos determinables. Ej. Los derechos de autor.

POR SU DETERMINACIÓN LOS BIENES PUEDEN SER:

Genéricos: Aquellos a los que se alude identificándolos por su naturaleza común. Ej. una máquina de escribir

Específicos: Aquellos que se particularizan por elementos de exclusiva pertenencia a su naturaleza. Ej. una máquina de escribir marca xx.

POR SUS POSIBILIDADES DE USO REPETIDO LOS BIENES PUEDEN SER:

Consumibles: Aquellos en los que su uso altera su sustancia de tal manera que impide su ulterior aprovechamiento. Ej. la gasolina. (art.713 c.c..)

No Consumibles: Aquellos en los cuales, a pesar del uso que de ellos se hace, mantienen su naturaleza intacta. Ej. las máquinas (Art. 713 c.c.)

POR SU POSIBILIDAD DE SUBSTITUCIÓN LOS BIENES PUEDEN SER:

Fungibles: Aquellos que por no tener una individualidad propia y determinada pueden ser sustituidos por otros de su mismo género. Ej. los cereales (art. 454 c.c.)

No Fungibles: Los que teniendo una individualidad propia, precisa y concreta, no pueden ser representados o sustituidos por otros. (art. 454 c.c.)

POR LA POSIBILIDAD DE FRACCIONAMIENTO, LOS BIENES PUEDEN SER:

Divisibles: Aquellos que pueden dividirse en partes sin detrimento de su naturaleza. Ej. una finca rustica.

Indivisibles: Aquellos que no deben dividirse porque ello produciría menoscabo en su uso y naturaleza. Ej. el cronómetro.

POR SU EXISTENCIA EN EL ESPACIO Y POSIBILIDAD DE DESPLAZAMIENTO, LOS BIENES SE DIVIDEN EN:

* **Bienes Inmuebles o Raíces:** Son aquellos que no pueden trasladarse de un punto a otro sin deterioro (art. 442 c.c.)

LOS BIENES INMUEBLES O RAÍCES SE DIVIDEN EN:

Inmuebles por su naturaleza: Suelo y subsuelo (art. 445 c.c.)

Inmuebles por incorporación: Los que se hayan unidos al suelo de una manera permanente. Ej. edificio, árboles. (art. 447 c.c.)

Inmuebles por destino: Los que siendo muebles están al servicio de un fundo. Ej. semovientes cuando están al servicio de una finca (art. 455 c.c.)

Inmuebles por Analogía: Bienes incorpóreos que por constituir derechos sobre inmuebles se asimilan a estos. Ej. hipoteca (art. 446 c.c.)

* **Bienes Muebles:** Son aquellos que son susceptibles de trasladarse de un punto a otro sin menoscabo de su naturaleza. Ej. mobiliario de oficina)

POR SU CONSTITUCIÓN Y CONTENIDO LOS BIENES PUEDEN SER:

Singulares: Que son comprensivos de los simples y los compuestos. Los primeros son aquellos constituidos por un todo orgánico. Ej. un caballo. Los segundos integrados por la fusión de varios simples. Ej. un motor.

Universales: Son los bienes que están constituidos por varios elementos entre los que no existe una vinculación pero que forman un todo. Ej. una biblioteca, un rebaño.

POR LA JERARQUIA DE SU RELACIÓN LOS BIENES PUEDEN SER:

Principales: Cuando los bienes son independientes y tienen mayor importancia y valor en relación a otros bienes. Ej. un vestido en relación a los botones del mismo (arts. 687 y 691 c.c.)

Accesorios: Cuando los bienes dependen de uno principal y su existencia está condicionada a la existencia del principal. (arts. 688, 692, 449 c.c.)

POR SU EXISTENCIA EN EL TIEMPO LOS BIENES PUEDEN SER:

Presentes: Aquellos que gozan de existencia actual, viven la realidad del orden físico o legal en el momento de ser tenidos en cuenta como tales al constituirse una relación jurídica. Ej. maquinaria, fincas.

Futuros: Aquellos que si su existencia no es real, deben racionalmente esperarse que pueda tenerla, como susceptibles de venir a la vida. Ej. una cosecha en una finca.

POR LA SUSCEPTIBILIDAD DE TRAFICO LOS BIENES PUEDEN SER:

Dentro del Comercio: Los que son susceptibles de tráfico mercantil.

Fuera del Comercio: Los que no son susceptibles de tráfico mercantil.

POR EL CARÁCTER DE SU PERTENENCIA LOS BIENES PUEDEN SER:

De Dominio Público: Aquellos cuyo dominio se atribuye al Estado o al Municipio. Pueden ser: de uso público común (calles, parques, plazas) y de uso público no común (subsuelo, yacimientos de hidrocarburos) (arts. 457 y 458 c.c.).

De Propiedad Privada: Aquellos que son pertenencia de los particulares. (art. 460 c.c.).

160. QUE ES EL DERECHO REAL:

Es un señorío inmediato sobre una cosa que puede hacerse valer erga omnes (contra hombres), es decir que es oponible a terceros.

Es la potestad personal sobre una o mas cosas, objetos del derecho. El derecho real constituye una relación jurídica entre una persona y una cosa, aquella como sujeto y esta como objeto.

161. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LOS DERECHOS REALES SE HA EXPLICADO A TRAVÉS DE TEORÍAS, INDIQUE CUALES SON:

- 1) Teoría Clásica,
- 2) Teoría personalista,
- 3) Teoría ecléctica.

162. EXPLIQUE LA TEORÍA CLÁSICA SOBRE DERECHOS REALES:

De acuerdo con esta teoría, el titular de un derecho real ostenta un poder inmediato sobre la cosa, hay por lo tanto una relación directa entre persona y cosa.

163. EXPLIQUE LA TEORÍA PERSONALISTA SOBRE DERECHOS REALES:

Es denominada también obligacionista y anticlásica y parte de la afirmación de que solo caben relaciones jurídicas entre personas y no entre personas y cosas.

164. EXPLIQUE LA TEORÍA ECLÉCTICA SOBRE DERECHOS REALES:

Establece que la relación de propiedad se produce entre el propietario y las demás personas, pero el objeto de dicho derecho es un bien sobre el cual el propietario tiene un poder directo e inmediato por consecuencia del cual las demás personas están obligadas a respetar su derecho.

165. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS JURÍDICAS DE LOS DERECHOS REALES:

- 1) La singularidad de la adquisición;
- 2) El escaso poderío creador de la voluntad humana;
- 3) Derechos de preferencia y persecución;
- 4) La posibilidad de abandono.

166. INDIQUE LAS DIFERENCIAS ENTRE DERECHOS REALES Y DERECHOS PERSONALES:

En los derechos reales hay indeterminación del sujeto pasivo, y a veces del sujeto activo; en los derechos personales hay siempre un obligado o deudor conocido; en los derechos reales todos los ciudadanos sin distinción son sujetos pasivos.

Típica de los derechos personales es la suficiencia del título para su adquisición; en cambio el derecho real precisa algo mas, es generalmente un acto ostensible de transmisión de la posesión.

Los derechos reales tienen una duración ilimitada; en cambio el derecho personal es por naturaleza temporal y transitorio y su ejercicio se extingue cuando satisfecha la presentación del deudor desaparece la finalidad del vínculo.

167. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS DERECHOS REALES:

1) Derechos Reales de goce y disposición: Son los derechos reales en sentido estricto, siendo derecho pleno (derecho de propiedad o dominio).

2) Derechos Reales de Mero Goce: Son los que confieren facultades de inmediata utilidad sobre el bien ajeno (uso, usufructo, habitación y servidumbre).

3) Derechos Reales de Garantía: Estos derechos solo otorgan la posibilidad de obtener el valor de la cosa a través de la facultad de promover su venta, sin que en cambio otorguen facultades inmediatas sobre el bien (prenda e hipoteca)

168. EXPLIQUE EL NÚMERO O NUMERACIÓN DE LOS DERECHOS REALES:

El problema de determinar el número de derechos reales en forma taxativa en las legislaciones o de permitir en forma amplia la creación de los mismos ha sido motivo de discusión, al respecto existen dos sistemas:

Númerus Clausus (número cerrado) Que solamente admite como derechos reales, aquellos regulados y consagrados por la ley.

Númerus Apertus (número abierto) Que permite crear a los particulares otros tipos diversos de derechos reales además de los que la ley regula.

169. CUAL ES LA ORIENTACIÓN QUE SIGUE NUESTRA LEGISLACIÓN CON RESPECTO A LA NUMERACIÓN DE LOS DERECHOS REALES:

Es la del sistema de números clausus, en cuanto el código civil tiene dedicado un libro completo (libro II) a los bienes, la propiedad y demás derechos reales, contenidos por supuesto en el mismo cuerpo de leyes.

170. QUE ES LA PROPIEDAD:

Es el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes. art.464.

171. EXPLIQUE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA PROPIEDAD:

Propiedad Colectiva Familiar e Individual: Este tipo de propiedad se dio en la época primitiva cuando no existía un Estado Jurídico organizado donde el dominio era concentrado en el grupo familiar.

De la Edad Media a la época Actual: En la edad media se dio el feudalismo, donde el señor feudal dominaba grandes extensiones. En la época actual se caracteriza el Derecho de Propiedad, fundamentalmente, por el sentido social que se le asigna al mismo, y que se traduce en una serie de limitaciones en el uso de sus facultades de dominio, y por la importancia que ha alcanzado la propiedad mobiliario, que anteriormente apenas sí podía compararse con el valor de la propiedad inmobiliaria.

172. CUALES SON LAS TEORÍAS QUE JUSTIFICAN LA EXISTENCIA DE LA PROPIEDAD PRIVADA:

1) De la Ocupación: Esta teoría dice que la propiedad privada se fundamenta en la apropiación que el hombre hizo de las cosas que no tenían propietario, para servirse de ellas en la satisfacción de sus necesidades y que de una mera apropiación pasajera, pasó a integrar una relación permanente y estable, garantizada por respecto de cada una de las adquisiciones de los demás.

2) Teoría del Trabajo: Esta teoría afirma que el derecho de la propiedad privada es justo y legítimo porque el hombre adquiere los bienes mediante su trabajo e imprime el hombre a las cosas el sello de su personalidad.

3) Teoría de La Ley: Esta teoría dice que la propiedad se funda en la ley ya que únicamente la ley puede sancionar la renuncia de todos y servir al goce de uno solo.

4) Teoría Moderna: Esta teoría afirma que si el Derecho a la propiedad debe ser individual, su ejercicio debe ser social, es decir que el propietario tiene el deber de tomar en cuenta el interés de los demás, y el legislador puede hacer que el propietario lo recuerde al establecer algunas limitaciones.

173. CUALES SON LAS FACULTADES QUE INTEGRAN EL DERECHO DE PROPIEDAD:

- 1) Facultades de Disposición
- 2) Facultades de Goce y Aprovechamiento

174. QUE SON LAS LIMITACIONES AL DERECHO DE PROPIEDAD:

Consiste especialmente en gravámenes que se imponen a los bienes privados en nombre de los intereses generales, como ejemplo: servidumbres (libre de paso, de postraciones eléctricas y telefónicas, etc.)

175. CUALES SON LAS LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD:

- 1) Limitaciones Derivadas de la Naturaleza misma del Dominio
- 2) Limitaciones de Utilidad Pública: llamadas también servidumbres legales de interés público (la expropiación forzosa)
- 3) Limitaciones de Utilidad Privada: Se establece en beneficio de personas particulares, afectando parcialmente el derecho de propiedad.
- 4) Limitaciones voluntarias:
- 5) Limitaciones de Orden Legal y Judicial: (arts. 473 al 481 cód. civil)

176. EXPLIQUE SOBRE LA PROPIEDAD DEL SUELO, SOBRESUELO Y SUBSUELO:

El Código Civil guatemalteco, establece en su artículo 473, la propiedad del predio se entiende al subsuelo y al sobresuelo, hasta donde sea útil al propietario, salvo disposiciones de leyes especiales, con lo cual está reconociendo la propiedad del subsuelo y sobre suelo, así pues, el propietario podrá hacer las excavaciones para los usos que le convengan, pero siempre sometiéndose a las limitaciones de orden legal y que favorecen los derechos de Minería, Aguas y Patrimonio Histórico-Cultural. Antiguamente se le concedía al propietario el dominio absoluto sobre el suelo, sobre suelo y subsuelo y de lo que estos contenían, lo cual se ha modificado con las corrientes del Derecho Moderno, ya que el subsuelo, puede tener una utilización económico social, como en lo que a los yacimientos minerales se refiere, o centros culturales de civilizaciones antiguas que se encuentran sepultadas

177. INDIQUE CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE LE HAN ASIGNADO AL DERECHO DE PROPIEDAD:

Tradicionalmente se le han asignado las siguientes características:

1) Absoluto: Porque confiere un poder ilimitado sobre el bien, se opone a las limitaciones a que está sujeto el dominio por el interés público y en consecuencia, dicha característica está en contraposición con el sentido social;

2) Exclusivo: Puesto que impide el goce de bien por los demás en beneficio de uno solo; pero la exclusividad es una característica común a todos los derechos reales;

3) Perpetuo: Porque está sujeto a limitación temporal pero la legislación nos demuestra que existen propiedades de carácter temporal, ejemplo, la propiedad intelectual, los bienes sujetos a sustitución fideicomisaria y la venta con pacto de rescate.

Modernamente en contraposición a las características anteriores del derecho clásico, se le asigna al derecho de propiedad las siguientes:

1) Generalidad: Amplitud del poder que confiere la propiedad susceptible de abarcar todas las utilidades de una cosa;

2) Independencia: Es un poder autónomo que existe sin apoyarse en ningún otro derecho.

3) Abstracción: Denota que existe con independencia de las facultades que la integran;

4) Elasticidad: Significa que puede comprimirse al separar alguna de las facultades que comprende.

178. QUE SON LOS MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD:

Son aquellos hechos jurídicos a los cuales la ley reconoce la virtud de hacer surgir el dominio en un determinado sujeto.

179. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD:

Primitivas u Originarias: Cuando las cosas no han estado en el patrimonio de determinada persona. No ha tenido dueño (Ocupación, Accesión)

Derivadas: La transmisión del dominio supone una transmisión de un patrimonio a otro (contrato, herencia, prescripción, adjudicación)

Adquisición a Título Universal: Se transfiere el patrimonio como universalidad jurídica (herencia)

Adquisición a Título Particular: Cuando se transmite bienes determinados (contratos, legados)

Adquisición a Título Gratuito: Cuando el adquirente recibe un bien sin tener que cubrir ninguna contra-prestación (donación, herencia, legados).

Adquisición a Título Oneroso: Cuando el adquirente paga cierto valor en dinero, bienes o servicios, a cambio del bien que recibe (contrato oneroso)

Adquisición Ínter vivos o transmisiones por acto entre vivos: Es el acto jurídico en general.

Adquisición por causa de muerte: Herencia Legítima y Testamentaria, Legado

180. QUE ES LA OCUPACIÓN:

Es una forma de adquirir la propiedad de las cosas muebles o semovientes que no pertenecen a ninguna persona.

181. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA OCUPACIÓN:

Es una forma de adquirir la propiedad

182. CUALES SON LAS COSAS SUSCEPTIBLES DE OCUPACIÓN:

El Código regula cuatro formas de ocupación:

- 1) Adquisición de un tesoro (arts. 591 a 599 c.c.)
- 2) Adquisición de Animales por la caza (arts. 600 a 611)
- 3) Adquisición de animales y otros productos por la pesca)
- 4) Adquisición de piedras, conchas y otras substancias ribereñas (art. 591 c.c.)

183. CUALES SON LOS REQUISITOS QUE SUPONE LA OCUPACIÓN:

- 1) Detentación de la Cosa;
- 2) Ejecutarla en forma permanente y con ánimo de dominio;
- 3) Recaer en cosas que no tengan dueño o cuya legítima procedencia se ignore.

184. QUE ES LA ACCESIÓN:

Es el derecho concedido al propietario de una cosa para hacer suyo todo lo que ésta produce o se le incorpora, natural o artificialmente, de modo inseparable.

185. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ACCESIÓN:

Se discute la naturaleza jurídica de la accesión en cuanto que algunos autores opinan que se trata de un modo de adquirir el dominio, mientras que otros sostienen que es simplemente una facultad dominical y una tercera posición que considera la accesión descrita como facultad dominical y la continua como modo de adquirir la propiedad.

186. CUALES SON LAS CLASES DE ACCESIÓN:

- 1) Discreta y
- 2) Continua

187. EN QUE CONSISTE LA ACCESIÓN DISCRETA:

Son los factores naturales y civiles que pertenecen al propietario de la cosa que los produce.

188. QUE ES LA ACCESIÓN CONTINUA:

Es la adquisición de la propiedad sobre lo que se une o incorpora, natural o artificialmente, a una cosa nuestra, en calidad de accesoria y de modo inseparable.

189. CÓMO SE CLASIFICA LA ACCESIÓN CONTINUA:

1.- De mueble a Inmueble:

Aquí se distinguen tres clases:

a) Construcción: Que se refiere a la edificación con materiales pertenecientes a una persona en el fundo de otro.

b) Plantación: Plantación hecha a través de árboles que pertenezcan a una persona en el fundo de otra.

c) Siembra: Que se hace a través de semilla de una persona en el fundo de otra.

Nuestro código civil regula estas clases de accesión en sus artículos 658 al 668, en los cuales predomina el principio de buena fe o mala fe, con que se edificó, plantó o sembró para determinar a quien pertenecen los bienes incorporados por accesión.

2.- De Inmueble a Inmueble:

En la cual se distinguen cuatro clases:

a) Avulsión: Es lo que la fuerza del río arranca y arrastra de un campo y lo lleva a otro campo inferior o a la ribera opuesta (Art. 676 y 677 c.c.)

b) Aluvión: Se produce por el aumento de terreno que el río va incorporando paulatinamente a las fincas ribereñas. (art. 679 c.c.)

c) Mutación de Cause: Se produce cuando un río varía su cause en forma natural (Art. 373, 374, 375 c.c.)

d) Formación de Isla: Se produce por la sucesiva acumulación de arrastres superiores (art. 678 c.c.)

3.- De Mueble a Mueble:

Se contemplan en este clase de accesión tres figuras:

a) Unión o Adjunción: Se produce cuando se unen dos cosas muebles de diversa naturaleza y pertenecientes a distintos dueños; de modo inseparable formando una sola cosa. Contraria a esta definición el Código Civil guatemalteco, regula en su artículo 669 sobre las cosas que pueden separarse.

b) Especificación: Se da la especificación cuando alguien empleando su trabajo transforma la materia ajena creando una especie nueva. Ej. el joyero que con el oro y piedras preciosas crea un collar.

c) Conmixti3n: Se produce la accesión por conmixti3n, cuando se mezclan varios sólidos pertenecientes a distintos propietarios, de tal forma que no se puedan separar. Si la mezcla es de líquidos la doctrina le denomina confusi3n.

190. QUE ES POSESI3N:

Es una situaci3n jurídicamente tutelada, por cuya virtud una persona tiene una cosa o ejercita un derecho de tal forma que, actúa sobre los mismos como si fuera su titular verdadero.

El artículo 612 del Código Civil guatemalteco, aún cuando lo rubrica como concepto de la posesi3n lo que realmente define es al poseedor, y dice que: es poseedor el que ejerce sobre un bien todas o algunas de las facultades inherentes al dominio.

191. CUALES SON LOS ELEMENTOS DE LA POSESI3N:

a) Corpus: Es el conjunto de actos materiales que demuestran la existencia del poder físico que ejerce el poseedor sobre la cosa, para retenerla en forma exclusiva.

b) Animus: Es de carácter psicológico, es la voluntad de conservar la cosa, de actuar como propietario.

192. CUALES SON LAS TEORÍAS QUE INFORMAN LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA POSESI3N:

- 1) Teoría Subjetiva
- 2) Teoría Objetiva

193. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA POSESIÓN:

Unos autores la consideran como un simple hecho. De acuerdo con la más reciente doctrina, se nos indica que la posesión no es un simple hecho, no es una relación material, sino que también **es un derecho**.

194. CUALES SON LOS MEDIOS DE PROTECCIÓN POSESORIA:

- 1) Los Interdictos
- 2) La acción Publiciana

195. EN QUE CONSISTE LOS VICIOS:

Es el defecto que anula o invalida un acto o contrato; sea de fondo o forma.

196. CUANDO ES VICIOSA LA POSESIÓN:

La posesión será viciosa cuando fuere de cosas muebles adquiridos por hurto, estelionato, o abuso de confianza; y de inmuebles, cuando sea adquirida por violencia o clandestinamente; y siendo precaria, cuando se tuviere por abuso de confianza.

197. CUALES SON LOS VICIOS DE LA POSESIÓN DE INMUEBLES:

- 1) La violencia,
- 2) La clandestinidad,
- 3) El abuso de confianza y
- 4) La mala fe.

198. CUANDO HAY VIOLENCIA EN LA POSESIÓN:

La posesión es violenta cuando es adquirida o tenida por vías de hecho acompañadas de violencia materiales o morales o por amenazas de fuerza, sea por el mismo que causa la violencia, sea por sus agentes.

El artículo 631 del código civil regula lo que es la Posesión Violenta y dice "Es posesión violenta, la que se adquiere por la fuerza o por medio de coacción moral o material contra el poseedor, contra la persona que lo representa o contra quien tiene la cosa a nombre de aquel".

199. CUANDO LA POSESIÓN ES CLANDESTINA:

Cuando los actos por los cuales se tomó o se continuó fueron ocultos o se tomó en ausencia del poseedor o con precauciones para sustraerla al conocimiento de los que tenían derecho a oponerse. El artículo 632 del código civil regula la clandestinidad.

200. CUANDO HAY ABUSO DE CONFIANZA EN LA POSESIÓN:

Existe abuso de confianza cuando la persona que ha recibido una cosa a título de acreedor (arrendatario, comodatario, depositario, etc.) invierte un título y pretende tener sobre la cosa un verdadero derecho de posesión.

201. CUANDO HAY MALA FE EN LA POSESIÓN:

El código civil en el artículo 629 dice que: "es poseedor de mala fe el que entra a la posesión sin título alguno para poseer; y también el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho".

El poseedor de mala fe está obligado a la devolución del bien que ha poseído y de sus frutos, o el valor de estos estimado al tiempo que lo percibió o los debió recibir; y a responder de la pérdida o deterioro de la cosa, sobrevenidos por su culpa o por caso fortuito o fuerza mayor, salvo que pruebe que tal pérdida o deterioro se habría causado aunque la posesión la hubiera tenido el propietario. (art. 629 c.c.)

202. CUALES SON LOS VICIOS DE LA POSESIÓN DE COSAS MUEBLES:

- 1) El Hurto,
- 2) El Estelionato y
- 3) El Abuso de Confianza.

203. CUALES SON LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LA POSESIÓN:

a) De Buena Fe: La buena fe del poseedor consiste en la creencia de que la persona de quien recibió la cosa era dueña de ella y podía transmitir su dominio (art. 624 c.c.)

b) De Mala Fe: Es poseedor de mala fe, el que entra a la posesión sin título alguno para poseer y también el que conoce los vicios de su título que le impiden poseer con derecho.

204. EXPLIQUE LA TITULACIÓN SUPLETORIA O SEA LA INSCRIPCIÓN DE LA POSESIÓN:

Tratándose de bienes inmuebles, la posesión por diez años mas las condiciones de posesión en justo título, de buena fe, de manera continua, pública y pacífica, da derecho al poseedor para solicitar la titulación supletoria a fin de ser inscrita en el registro de la propiedad.

La posesión registrada, una vez pasados diez años desde la fecha de la inscripción de dominio, puede oponerse a cualquiera otra inscripción de propiedad relativa al mismo bien.

Sin embargo puede iniciarse, el juicio antes del tiempo, y la sentencia será título para la inscripción de la propiedad y para cancelar el asiento a favor del antiguo derecho.

205. QUE ES LA USUCAPIÓN:

Es un modo de adquirir el dominio (propiedad) y ciertos derechos reales, en virtud de la posesión ejercitada durante el tiempo que la ley señale.

206. QUE BIENES SON LOS QUE PRESCRIBEN:

El artículo 643 del código civil, establece que, son susceptibles de prescripción todas las cosas que están en el comercio de los hombres.

207. EN QUE CASOS NO CORRE LA PRESCRIPCIÓN:

De acuerdo al artículo 652 del código civil, no corre la prescripción:

- 1) Contra los menores de edad y los incapacitados, durante el tiempo que estén sin representante legal constituido. Los representantes serán responsables de los daños y perjuicios que por la prescripción se causen a sus representados;
- 2) Entre padres e hijos, durante la patria potestad;
- 3) Entre los menores e incapacitados y sus tutores, mientras dure la tutela;
- 4) Entre los consortes; y
- 5) Entre copropietarios, mientras dure la indivisión.

208. EN QUE CASOS SE INTERRUMPE LA PRESCRIPCIÓN:

De acuerdo al Artículo 653 código civil dice: La prescripción se interrumpe:

- 1) Si el poseedor es privado de la posesión de la cosa o del goce del derecho durante un año;
- 2) Por notificación de la demanda o por cualquier providencia precautoria ejecutada, salvo si el acreedor desistiere de la acción intentada, o el demandado fuere absuelto de la demanda, o el acto judicial se declare nulo; y
- 3) Si la persona a cuyo favor corre la prescripción reconoce expresamente, de palabra o por escrito, o tácitamente por hechos indudables, el derecho de la persona contra quien prescribe.

209. CUAL ES EL EFECTO DE LA PRESCRIPCIÓN:

La prescripción una vez perfeccionada, produce el dominio de la cosa adquirida y con la acción que nace de él, puede reivindicarse de cualquier poseedor y utilizarse como acción o excepción por el usucapiente.

210. EN CUANTO TIEMPO PRESCRIBEN LOS BIENES INMUEBLES Y MUEBLES:

El artículo 651 del código civil establece que: Salvo disposiciones especiales, el dominio sobre bienes inmuebles y demás derechos reales sobre los mismos, se adquiere por prescripción, por el transcurso de diez años. Los bienes muebles y semovientes, por el de dos años.

211. CUAL ES EL EFECTO DE LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN:

Es inutilizar, para la prescripción, todo el tiempo corrido antes de ella.

212. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA USUCAPIÓN:

La usucapión es un modo de adquirir la propiedad o el dominio y los demás derechos reales, por la posesión continuada de alguna cosa durante el tiempo que la ley determine y con ánimo adquisitivo.

213. QUE ES LA PROPIEDAD INTELECTUAL:

Es el derecho del autor sobre las creaciones de su inteligencia para explotarlas económicamente o bien para mantenerlas inéditas.

214. DE ACUERDO A LA LEGISLACIÓN GUATEMALTECA, CUALES SON LOS DERECHOS QUE CORRESPONDEN AL AUTOR:

- 1) Obra Artística
- 2) Obra Científica
- 3) Obra Literaria

215. QUE ES LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

Es la que adquiere por si mismo el inventor o descubridor con la creación o descubrimiento de cualquiera invención relacionada con la industria; y el productor o fabricante, o comerciante, con la creación de signos especiales con los que aspire a distinguir de los similares los resultados de su trabajo.

Es el derecho atribuido a determinadas personas para explotar exclusivamente, durante cierto número de años, las industrias objeto de él; y también la facultad de usar privativamente las marcas, señales o títulos que designan la procedencia de los artículos fabricados y comerciales.

216. QUE SON LAS MARCAS:

Es la señal externa que es usada por un comerciante para distinguir los productos por el elaborados o distribuidos y los servicios que presta.

217. QUE ES EL NOMBRE COMERCIAL:

Es el nombre bajo el cual el empresario desarrolla su actividad.

218. CUAL ES LA DIFERENCIA ENTRE PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL:

La diferencia es que mientras la propiedad intelectual tiene por fin comunicar ideas y sentimientos, la propiedad industrial lleva consigo una finalidad práctica y transformadora de la materia.

219. CUAL ES LA REGULACIÓN LEGAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL:

1) Decreto 153-85 "Ley de Patentes de invención". Establece la naturaleza de este derecho en 15 años y las circunstancias que hacen patentables o no las invenciones.

2) Convenio Centroamericano para la protección de la propiedad industrial, suscrito el 01-06-68; declarado por decreto 2-73 del Congreso.

220. CUALES SON LAS FORMAS ESPECIALES DE PROPIEDAD:

- 1) La Copropiedad
- 2) La Medianería
- 3) La Propiedad Horizontal

221. QUE ES LA COPROPIEDAD:

Hay copropiedad cuando una cosa o un derecho patrimonial pertenecen pro-indiviso a dos o mas personas.

222. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS ELEMENALES DE LA COPROPIEDAD:

- a) Pluralidad de sujetos individuales y no integrados como persona moral;
- b) Existe una cosa que sufre la indivisión; esta indivisión existente es de carácter ideal.
- c) Cada sujeto tiene una cuota o parte cualitativamente igual, aunque no necesariamente así.

223. CUALES SON LOS DERECHOS DE LOS COPROPIETARIOS:

El artículo 491 del código civil, establece que todo condueño tiene la plena propiedad de la parte alícuota que le corresponda y la de sus frutos y utilidades, pudiendo, en consecuencia enajenarla, cederla o gravarla y aún ceder únicamente su aprovechamiento, salvo si se tratase de derecho personal.

Los condueños gozan del derecho de tanteo, que podrán ejercitar dentro de los quince días siguientes de haber sido notificados del contrato que se pretende celebrar. Así mismo cada uno de ellos podrá pedir en cualquier tiempo que se divida la cosa común, salvo los casos en que la indivisión esté establecida por la ley.

224. CUALES SON LAS OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS:

El artículo 488 del código civil, establece que cada partícipe debe contribuir a los gastos necesarios para la conservación de la cosa común, salvo la facultad de liberarse de esta obligación con la renuncia de la parte que le corresponde el dominio.

225. QUE ES LA MEDIANERIA:

Es la copropiedad en una pared, foso o cerca, que sirve de límite y separación a las propiedades contiguas.

226. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA MEDIANERIA:

De conformidad con el código civil la naturaleza jurídica de la Medianeria es la de ser una copropiedad o una forma especial de la propiedad.

227. QUE ES PROPIEDAD HORIZONTAL:

Hay propiedad horizontal, cuando diferentes pisos de un edificio, pertenecen a varias personas.

228. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL:

Es una forma especial de la propiedad (sui generis)

229. COMO SE CONSTITUYE LA PROPIEDAD HORIZONTAL:

Se constituye mediante escritura pública, la cual debe inscribirse en el registro de la propiedad inmueble, en la escritura de constitución debe incluirse el reglamento de copropiedad y de administración. (arts. 531 y 559 c.c.)

230. INDIQUE CUALES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE PROPIEDAD HORIZONTAL Y COPROPIEDAD:

Que la propiedad horizontal incluye dos aspectos de la propiedad individual, así: Una propiedad singular sobre cada piso, unida a una copropiedad individual sobre los elementos comunes del edificio, con predominio de aquella (prop. singular), sobre aquella (cop. individual), cada uno de los copropietarios tiene una parte alícuota sobre todas y cada una de las cosas que integran la construcción.

231. CUALES SON LAS MANERAS DE DAR ORIGEN A LA PROPIEDAD HORIZONTAL: (ART. 529 C.C.)

- a) Por decisión de sus propietarios de someter el edificio a este régimen
- b) Por construcción exprefesa a este fin

c) Por herencia que constituye a los herederos de pisos de un mismo edificio y que este edificio sea susceptible de propiedad horizontal.

232. CUALES SON LOS DERECHOS REALES DE GOCE:

- 1) El derecho de Usufructo,
- 2) El derecho de Uso y Habitación,
- 3) El derecho de Servidumbre.

233. QUE ES EL DERECHO DE USUFRUCTO:

Es el derecho de gozar de las cosas en que otra tiene la propiedad como el propietario mismo, sin destruir la sustancia.

234. QUE ES EL CUASI-USUFRUCTO:

Es el derecho de gozar de los bienes consumibles en que otra persona tiene la propiedad, como el propietario mismo, con la obligación de restituirlos en igual género, cantidad y calidad. (art. 713 c.c.)

235. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DEL USUFRUCTO:

Es un derecho real de goce

236. CUAL ES LA FORMA DE CONSTITUCIÓN DEL USUFRUCTO:

Se constituye por contrato o por acto de última voluntad

237. CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL USUFRUCTO:

a) Personales o Subjetivos: Propietario: que a través de este derecho real concede a otra persona individual o jurídica la facultad de usar y disfrutar del bien, denominándose al primero Nudo Propietario y al segundo Usufructuario

b) Real u Objetivo: Es el objeto sobre el cual recae el usufructo.

238. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DEL USUFRUCTO:

1) POR LA PERSONA EL USUFRUCTO SE DIVIDE EN:

- a) Simple:** Cuando es atribuido a una sola persona jurídica o individual.
- b) Múltiple:** Cuando es atribuido a varias personas, puede ser en forma simultánea o sucesiva.

2) POR LOS BIENES, EL USUFRUCTO SE CLASIFICA EN:

- a) **Propio Normal:** Cuando recae sobre bienes no consumibles,
- b) **Impropio Anormal (Cuasi-Usufructo):** Cuando recae sobre bienes consumibles,
- c) **Singular:** Si recae sobre bienes determinados
- d) **Universal:** Si recae en un patrimonio o universalidad de derechos

3) POR SU ORIGEN EL USUFRUCTO SE DIVIDE EN:

- a) **Legales:** Los que se constituyen por determinación de la Ley
- b) **Voluntarios:** Constituidos por actos volitivos, a través de contrato o testamento a título oneroso o gratuito, puros o condicionales.

4) POR SU DURACIÓN EL USUFRUTO SE DIVIDE EN:

- a) **Vitalicio:** Dura mientras viva el usufructuario. Por naturaleza es así
- b) **A Plazo:** Cuando se constituye por tiempo determinado.

239. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN LEGAL DEL USUFRUCTO? (ART. 705 C.C.)

1) Por su duración:

- a) Por tiempo fijo,
- b) Vitalicio,
- c) Puramente o bajo condición

2) Por las personas:

- a) A favor de personas Jurídicas y
- b) A favor de personas individuales, simultanea o sucesivamente

240. CUALES SON LOS DERECHOS DEL NUDO PROPIETARIO:

Leer artículos 722, 723, 729, 734 código civil

241. CUALES SON LOS DERECHOS DEL USUFRUCTUARIO:

Leer Artículos 703. 709, 710, 711, 712, 714, 715, 716, 717, 728

242. CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL NUDO PROPIETARIO:

Leer artículo 727 c.c.

243. CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL USUFRUCTUARIO:

Leer artículos 711, 712, 713, 718, 720, 725, 726, 728, 731, 734, 737 c.c.

244. CUALES SON LOS MODOS DE EXTINGUIR EL USUFRUCTO:

El Código civil guatemalteco, en su artículo 738 regula siete causas o formas de extinción del usufructo, las cuales son:

- 1) Muerte del usufructuario
 - 2) Vencimiento del Plazo por el cual se constituye o por realizarse la condición resolutoria a la cual estaba sujeta el usufructo

 - 3) Por la reunión del usufructo y de la propiedad en una misma persona (consolidación)
 - 4) Por prescripción
 - 5) Por renuncia del usufructuario
 - 6) Por pérdida de la cosa usufructuada
 - 7) Por anulación o cesación del derecho del que constituyó el usufructo
- También como otra causa de extinción del usufructo que contempla el código civil, es el abuso que el usufructuario haga de su derecho, caso en el cual la extinción no procede de hecho, sino que necesita ser declarada por resolución judicial (art.739 c.c.)

245. QUE ES USO:

Es un derecho real temporal por naturaleza vitalicio para usar de los bienes ajenos sin alterar su forma ni sustancia y de carácter intransmisible.

246. QUE ES HABITACIÓN:

Es el derecho de usar sobre una finca urbana para habitar gratuitamente algunas piezas de una casa.

247. CUALES SON LOS DERECHOS DEL USO Y LA HABITACIÓN:

- 1) Derecho Inalienables: No se pueden enajenar, grabar ni arrendar
- 2) Debe prestarse previamente, garantía y hacerse forma inventario y descripción del estado de los inmuebles con citación del propietario

- 3) Los derechos de uso y habitación se establecen y se pierden de la misma manera que el usufructo

248. CUALES SON LAS OBLIGACIONES QUE HACEN DEL USO Y DE LA HABITACIÓN:

De acuerdo al artículo 751 del código civil: Si quien tiene el uso de un fundo tomare todos sus frutos, o si quien tiene derecho de habitación ocupare toda la casa, estará obligado a hacer los gastos de cultivo o de reparaciones ordinarias ordinarias y a pagar las contribuciones.

249. CUALES SON LAS DIFERENCIAS ENTRE USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN:

El Uso y la Habitación constituyen derechos intransmisibles, es decir que el usuario y el habituario no pueden gravar, enajenar, transmitir su derecho o sea que son derechos inalienables; por el contrario el derecho de usufructo, puede enajenarse, gravarse, cederse, es decir que es un derecho transmisible.

El uso y el usufructo pueden constituirse sobre bienes muebles e inmuebles y la habitación sólo puede constituirse sobre inmuebles.

El uso y el usufructo pueden constituirse a título oneroso o gratuito; y la habitación por esencia es gratuita.

250. CUALES SON LOS MODOS DE EXTINCIÓN DEL USO Y HABITACIÓN:

Los derechos de uso y habitación se establecen y se pierden de la misma manera que el usufructo.

251. QUE ES LA SERVIDUMBRE:

Es el gravamen impuesto sobre un predio para uso de otro predio de distinto dueño o para utilidad pública o comunal. (art. 752 c.c.)

El inmueble a cuyo favor está constituida la servidumbre se llama Predio dominante; el que sufre se llama Predio sirviente.

252. CUAL ES LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA SERVIDUMBRE:

Es un derecho real de goce.

253. CÓMO SE CONSTITUYE LA SERVIDUMBRE:

Debe hacerse en escritura pública e inscribirse registralmente, tanto en el predio dominante como el predio sirviente. (arts. 759, 1124 y 1125 inciso 2, 1137 y 1576 de código civil)

Las servidumbres pueden constituirse: a) Por determinación de la ley, las cuales reciben el nombre de legales o forzosas entre las cuales encontramos las legales naturales cuando se producen por la natural ubicación de los fundos y legales propiamente dichas cuando son constituidas por razón de utilidad pública o en razón de interés particular; b) Por determinación de la voluntad humana, denominadas simplemente voluntarias, cuando su origen tiene lugar por actos potestativos de la voluntad humana, a través del contrato o disposiciones de última voluntad.

254. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN LEGAL DE LAS SERVIDUMBRES:

- 1) **Continuas:** Son todas aquellas cuyo uso es o puede ser incesante, sin intervención de ningún hecho actual del hombre;
- 2) **Discontinuas:** Aquellas cuyo uso necesita algún hecho actual del hombre
- 3) **Aparentes:** Las que se anuncian por obras o signos exteriores dispuestos para su uso y habitación
- 4) **No Aparentes:** las que no presentan signo exterior de su existencia

255. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DOCTRINARIA DE LAS SERVIDUMBRES:

1) POR SU CONTENIDO PUEDEN SER:

- a) **Positivas:** Las que confieren a otro propietario un derecho
- b) **Negativas:** Son las que impiden el ejercicio de su derecho al propietario del predio sirviente.

2) POR SU USO O EJERCICIO PUEDEN SER:

- a) **Continuas:** Su uso puede ser continuo sin actos inmediatos o actuales del hombre.
- b) **Discontinuas:** Para su ejercicio necesitan de actos actuales del hombre

3) POR LA EVIDENCIA DE SU EXISTENCIA PUEDEN SER:

- a) **Aparentes:** Cuando su existencia se anuncia por signos exteriores que revelan su uso y aprovechamiento
- b) **No Aparentes:** Cuando no hay signos visibles que revelen su existencia

4) POR SU ORIGEN PUEDEN SER:

a) **Legales o Forzosas:** Son impuestos por la ley como consecuencia natural de los predios o en razón de utilidad particular o pública.

b) **Voluntarias:** Las que se originan por la voluntad de las partes a través de contrato o disposición de última voluntad

256. CÓMO SE ENTINGUEN LAS SERVIDUMBRES: (ARTS. 817 Y 820 C.C.)

1) **Por el no uso:** Cuando la servidumbre fuere continua y aparente, por el no uso de tres años, contados desde el día en que dejó de existir el signo aparente de la servidumbre. Cuando fue discontinua o no aparente, por el no uso de cinco años contados desde el día en que dejó de usarse por haber ejecutado el dueño del fundo sirviente acto contrario a las servidumbre, o por haber prohibido que se usare de ella. Si no hubo acto contrario o prohibición, aunque no se haya usado de la servidumbre, o si hubo tales actos, pero continúa el uso no corre el tiempo de la prescripción;

2) Cuando los predios llegaren sin culpa del dueño del sirviente a tal estado que no pueda usarse la servidumbre. Si en lo sucesivo los predios vuelven a su estado anterior de manera que pueda usarse de ella, se restablecerá, a no ser que hayan transcurrido tres años o que desde el día que pudo volverse a usar, haya pasado el tiempo suficiente para la prescripción;

3) Por la remisión gratuita u onerosa, hecha por el dueño del predio dominante; y

4) Cuando constituida en virtud de un derecho revocable, se vence el plazo, se cumple la condición o sobreviene la circunstancia que debe poner término a aquel.

5) Las servidumbres legales establecidas por utilidad pública o comunal, se pierden por el no uso de cinco años, si se prueba que durante este tiempo se ha adquirido, por el que disfrutaba aquellas, otra servidumbre de la misma naturaleza por distinto lugar.

257. CUALES SERVIDUMBRES REGULA EL CÓDIGO CIVIL GUATEMALTECO:

- 1) Servidumbre de acueducto,
- 2) Servidumbre legal de paso,
- 3) Servidumbres voluntarias

258. CUALES SON LOS DERECHOS REALES DE GARANTÍA:

- a) La Hipoteca
- b) La Prenda

259. QUE ES LA HIPOTECA:

El Código Civil dice que es un derecho real que grava un bien inmueble para garantizar el cumplimiento de una obligación.

260. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA HIPOTECA:

- 1) Es un derecho real;
- 2) Es de carácter inmobiliario;
- 3) La hipoteca sujeta los bienes;
- 4) La sucesión es directa e inmediata;
- 5) El constituyente continua en posesión y disponibilidad;
- 6) Accesoriedad;
- 7) Es de carácter indivisible;
- 8) Es de carácter especial;
- 9) Publicidad;
- 10) Contractual.

261. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LA HIPOTECA:

Por el Objeto sobre que recae puede ser:

1) Mobiliaria: Es aquella que se constituye sobre bienes muebles. Nuestro código no incluye este tipo dentro de la hipoteca.

2) Inmobiliaria: es la que recae sobre bienes inmuebles. El artículo 822 del código civil, la contempla, cuando establece que: "La hipoteca es un derecho real que grava un bien inmueble, para garantizar el cumplimiento de una obligación.

Por su origen puede ser:

1) Voluntaria: Son aquellas que surgen a la vida jurídica, contractualmente, es decir que implica la relación de los sujetos activo y pasivo de la relación jurídica, en el acto de constitución y aceptación.

2) Legal: Son las que impone la ley, bajo determinados requisitos, y que tienen por objeto garantizar el cumplimiento de ciertas obligaciones especiales (arts. 57, 1228, c.c.)

Por la certidumbre de crédito garantizado, puede ser:

1) Normal u Ordinaria: Son aquellas que se constituyen sobre bienes determinados, aseguran una obligación existente y predeterminada.

2) Excepcional o de Seguridad: Esta clase de hipoteca, la cuantía del crédito no está determinada desde un principio, debe probarse su existencia y alcance, es decir, que garantizan una obligación de existencia dudosa y no determinada su cuantía.

262. CUALES SON LOS ELEMENTOS DE LA HIPOTECA:

1) ELEMENTOS PERSONALES O SUBJETIVOS: Son los elementos personales que participan en la relación jurídica hipotecaria y son dos: **ACREEDOR Y DEUDOR**, y eventualmente el tercero que constituye la garantía en favor de éste.

ACREEDOR: Es la persona a favor de quien se constituye el gravamen hipotecario o derecho real.

DEUDOR: Es la persona que constituye el gravamen sobre un bien de su propiedad, o de un tercero para garantizar el cumplimiento de una obligación.

2) ELEMENTOS REALES U OBJETIVOS: Los elementos reales u objetivos de la hipoteca son la obligación asegurada con la hipoteca y el bien asegurado para garantizar el cumplimiento de la obligación.

263. HASTA DONDE SE EXTIENDE LA HIPOTECA:

De conformidad con el código civil, en el artículo 830 dice que la hipoteca se extiende:

- 1) A las acciones Naturales y mejoras
- 2) A los nuevos edificios que el propietario construya y a los nuevos pisos que levante sobre los edificios hipotecados.
- 3) A los derechos del deudor en los excesos de la superficie del inmueble
- 4) A las indemnizaciones que se refieren a los bienes hipotecados, concedidos o debidos al propietario por seguros, expropiación forzosa o daños y perjuicios; y
- 5) A las servidumbres y demás derechos reales a favor del inmueble.

264. QUIENES PUEDEN HIPOTECAR:

Art. 835, Sólo puede hipotecar el que puede enajenar, y únicamente pueden ser hipotecados los bienes inmuebles que pueden ser enajenados.

265. QUE BIENES NO PUEDEN HIPOTECARSE:

De conformidad con el artículo 838 del código civil, **no pueden hipotecarse:**

- a) El inmueble destinado a patrimonio de familia; y
- b) Los bienes adquiridos por herencia, legado o donación, cuando el causante haya puesto dicha condición, pero ésta no podrá exceder del término de cinco años. Para los menores de edad dicho término se cuenta desde que cumplan la mayoría de edad.

266. CUALES SON LOS DERECHOS DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

- 1) Promover la venta judicial del bien gravado;
- 2) Exigir que se mejore la garantía;
- 3) Derecho de tanteo en el remate

El artículo 824 del código civil establece que; la constitución de la hipoteca da derecho al acreedor para promover la venta judicial del bien gravado cuando la obligación sea exigible y no se cumpla.

267. CUALES SON LAS OBLIGACIONES DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

a) Cumplir con la obligación principal de acuerdo al tiempo, modo y lugar convenidos, en la escritura constitutiva, y el pago de los intereses pactados (arts. 1387 y 1946 c.c.)

b) De mejorar la garantía hasta hacerla suficiente de manera que responda de la obligación, si ésta ha disminuido de valor y la misma ya no cubre el crédito, en el termino que el fije el juez (art. 845 c.c.)

c) Hacer el pago con intervención judicial.

268. QUE ES LA SUBHIPOTECA:

De conformidad con el artículo 852 del código civil, el crédito garantizado con hipoteca puede subhipotecarse en todo o en parte, llenándose las formalidades aplicables establecidas para la constitución de la hipoteca.

269. QUE ES LA HIPOTECA MOBILIARIA:

Es el derecho real de garantía por el cual se sujetan directa e inmediatamente, determinados bienes muebles sobre las que se impone cualquiera con su poseedor al cumplimiento de la obligación para cuya seguridad fue constituido.

270. CUALES SON LOS BIENES SUSCEPTIBLES DE HIPOTECA MOBILIARIA:

- 1) Los establecimientos mercantiles
- 2) Los automóviles y otros vehículos de motor
- 3) Las aeronaves
- 4) La Maquinaria Industrial
- 5) La propiedad intelectual y la industrial

271. QUE ES LA PRENDA:

Es un derecho real que grava bienes muebles para garantizar el cumplimiento de una obligación. (art. 880 c.c.)

272. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA PRENDA:

- 1) Es un derecho real;
- 2) Es un derecho accesorio y de garantía;
- 3) Es de carácter Mobiliario;
- 4) Es un derecho indivisible;
- 5) Es un derecho de realización de un valor.

273. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LA PRENDA:

- 1) Prenda Común: que puede ser: de créditos y de facturas
- 2) Prenda Agraria, ganadera e Industrial.

274. CUALES SON LAS FORMALIDADES PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA PRENDA:

La prenda debe constar en escritura pública o documento privado, haciéndose constar la especie y naturaleza de los bienes dados en prenda su calidad, peso, medida, cuando fueren necesarios, y demás datos indispensables para su identificación; nombre del depositario y especificación de los seguros que estuvieren vigentes sobre los bienes pignorados. La aceptación del acreedor y del depositario deberá ser expresa.

275. QUE ES LA SUCESIÓN:

Es la subrogación que a consecuencia de la muerte de una persona se produce en otra de los derechos y acciones transmisibles de los que aquella era titular.

276. CUALES SON LAS TEORÍAS QUE EXPLICAN EL DERECHO DE SUCESIÓN:

- 1) Teoría Subjetiva
- 2) Teoría Objetiva o Moderna
- 3) Teoría Intermedia

277. EXPLIQUE LAS TEORÍAS SUBJETIVAS:

Estas teorías explican el fenómeno hereditario ligado a la persona del causante identificando al heredero con el causante o como una continuación de la personalidad del causante, de la siguiente manera:

- a) Teoría de la Identificación de la Persona del difunto con el heredero; que considera que la personalidad del difunto se transmite al heredero formando una sola persona.
- b) Teoría de la continuación de la personalidad del difunto: ésta teoría considera que el heredero continúa la personalidad jurídica del difunto.
- c) Teoría de la Representación: de acuerdo a esta teoría el heredero actúa como representante del difunto.

278. EXPLIQUE LAS TEORÍAS OBJETIVAS O MODERNAS:

Las teoría objetivas o modernas, consideran al heredero como un sucesor en los bienes del causante, entre las teorías objetivas están las siguientes:

- a) Teoría de la adquisición de una universitas juris, que la explica Messineo diciendo: que la sucesión constituye una universalidad, o sea un complejo unitario y orgánico de relaciones jurídicas activas y pasivas en conexión entre ellas e inseparables.
- b) Teoría de la adquisición de una totalidad o suma de los bienes: La cual explica CICU, diciendo que heredero no es hoy, el que venga designado como tal por el testador o la ley sino, aquel al que el testador o la ley atribuyen la universalidad o una cuota de los bienes del difunto.

279. EXPLIQUE LAS TEORÍAS INTERMEDIAS:

Las teoría intermedias, que tratan de conciliar las dos anteriores es explicada por Castán Tobeñas diciendo que la herencia se presenta como la continuación o sucesión por modo unitario, en la titularidad del complejo formado por aquellas relaciones jurídico-patrimoniales activas y pasivas de un sujeto fallecido que no se extinguen por su muerte, sucesión que produce también ciertas consecuencias de carácter extrapatrimonial y atribuye al heredero una situación jurídica modificada y nueva en determinados aspectos.

280. CUALES SON LOS PRESUPUESTOS O CONDICIONES NECESARIAS QUE DEBEN PRODUCIRSE PARA QUE TENGA LUGAR LA SUCESIÓN:

- 1) La muerte del causante o autor de la herencia;
- 2) Capacidad por parte del heredero;
- 3) Que el heredero no sea indigno.

La primera es una condición o presupuesto necesario y fundamental en cuanto que es lo que determina la apertura de la herencia y opera la transmisión de la propiedad y posesión de los bienes a los herederos y legatarios.

281. CUALES SON LAS INCAPACIDADES PARA SUCEDER POR INDIGNIDAD:

Leer el artículo 924 del código civil.

282. CUALES SON LOS ELEMENTOS EN EL DERECHO DE SUCESIÓN:

1) Elementos Objetivos o Reales: Constituido por los bienes derechos y obligaciones y algunas relaciones de carácter extrapatrimonial;

2) Elementos Subjetivos o Personales: Constituidos por: **a) Causante o autor de la herencia:** Que es la persona que fallece y que provoca fundamentalmente este fenómeno sucesorio; en doctrina para referirse a él se encuentran los términos latinos Autor, de Cuius, de Cujus. **b) Causahabiente o Sucesor:** Que es el destinatario o sea la persona que está llamada a adquirir la herencia y que su nombre se particulariza dependiendo de la forma de sucesión, si se produce a título universal se denomina heredero, si es a título particular se denomina legatario, siendo este último mas que un sucesor, un adquirente directo.

283. DOCTRINARIAMENTE, CUALES SON LAS CLASES DE SUCESIÓN MORTIS CAUSA:

Por su Forma:

1) A título Universal:

Se produce una transferencia en cascada o en bloque sobre la persona del sucesor, de todos los derechos, bienes y obligaciones de que era titular el causante. en este caso el sucesor se denomina HEREDERO.

2) A título Particular o Singular:

Consiste en la transmisión de determinadas relaciones jurídicas, es decir que es llamado a bienes concretos y determinados, en este caso el sujeto pasivo se denomina LEGATARIO

Por su Origen y Causa:

1) Voluntaria:

Está determinada por la voluntad del hombre, en este caso recibe el nombre de testamentaria.

2) Legal:

Está determinada por la ley, la ley estipula quien o quienes son las personas llamadas a suceder; ésta recibe el nombre de Intestada, ab-intestato, o legítima.

3) En parte testada y en parte intestada:

Es una forma que puede producirse perfectamente en la práctica, las dos clases de sucesión pueden concurrir respecto de un mismo patrimonio, siendo ambas admisibles y compatibles. En este caso el causante dispone a través de testamento de una parte de su patrimonio, pero por olvido u otra razón no dispone de la otra parte, en consecuencia respecto de esta otra parte del patrimonio, tendrá que abrirse la sucesión intestada legal o legítima. Nuestro Código Civil acepta esta forma de sucesión, según se establece en el artículo 919.

284. QUE ES LA HERENCIA:

Es el conjunto de relaciones jurídicas transmisibles de que era titular el causante.

285. QUE ES LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA:

Es el derecho de suceder por testamento

286. QUE ES EL TESTAMENTO:

Según el artículo 935 del código civil. "El Testamento es un acto puramente personal y de carácter revocable, por el cual una persona dispone de todo o de parte de sus bienes, para después de su muerte".

287. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO:

1. Es un acto o negocio jurídico unilateral de carácter muy especial, es jurídico porque la manifestación de la voluntad plasmada en el testamento produce consecuencias de derecho, y unilateral porque sólo contiene la declaración de voluntad de una persona.

2. Es Solemne: Porque solamente produce efectos jurídicos cuando está realizado de la forma y modo establecido por el legislador. El requisito de solemnidad produce en el acto, seriedad, precisión y claridad y evita la presión e influencias externas en el acto, esta característica la contiene el artículo 977 del código civil.

3. Es Revocable:

4. Es Personalísimo: La Intervención de quien otorga el testamento debe ser personalísima, no puede delegar en un tercero esta potestad, ni ratificar declaraciones hechas en su nombre por un tercero, tampoco puede hacerse a través de representante.

5. Es un acto Mortis Causa: o sea surte sus efectos después de la muerte del testador.

288. QUIENES ESTÁN INCAPACITADOS PARA TESTAR:

De conformidad con el artículo 945 del código civil, están incapacitados para testar:

- 1) El que se halle bajo interdicción;
- 2) El sordomudo y el que hubiere perdido el uso de la palabra, cuando no puedan darse a entender por escrito;
- 3) El que sin estar bajo interdicción no gozare de sus facultades intelectuales y volitivas, por cualquier causa, en el momento de testar

289. CUALES SON LAS INCAPACIDADES PARA SUCEDER POR TESTAMENTO:

De acuerdo con el artículo 926 del código civil, son incapacidades para suceder por testamento:

- 1) Los ministros de cultos, a menos que sean parientes del testador;
- 2) Los médicos o cirujanos que hubieren asistido al testados en su última enfermedad, si éste falleciere de ella, salvo que sean parientes del testador;
- 3) El notario que autoriza el testamento y sus parientes, y los testigos instrumentales;
- 4) El tutor, el protutor, y los parientes de ellos si no se hubieren aprobado las cuentas de la tutela, a no ser que fueren parientes del pupilo;
- 5) Las instituciones extranjeras, cualquiera que sea su finalidad.

290. CUALES SON LAS CLASES DE TESTAMENTOS:

De conformidad con el artículo 954 del código civil, los testamentos en cuanto a su forma son:

- 1) Comunes y
- 2) Especiales

291. COMO SE CLASIFICAN LOS TESTAMENTOS COMUNES:

- 1) Abierto
- 2) Cerrado

292. QUE ES EL TESTAMENTO COMÚN ABIERTO:

Es aquel en que el testador manifiesta su última voluntad en presencia de las personas que deben autorizar el acto quedando enterados de lo que en él se dispone.

293. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO COMÚN ABIERTO:

1) **Es fundamentalmente notarial:** El Código Civil señala que como requisito esencial de validez deberá otorgarse en escritura pública (art. 955 c.c.)

2) **Publicidad Forzosa:** Porque tanto el notario como los testigos se enteran del contenido de las disposiciones testamentarias (art. 956)

3) **Protocolización o Protocolación:** Porque la escritura pública forma parte del protocolo del notario.

294. COMO DEBE HACERSE CONSTAR EL TESTAMENTO COMÚN ABIERTO:

De conformidad con el artículo 955 del código civil, el testamento común abierto deberá otorgarse:

En Escritura Pública, como requisito esencial para su validez.

295. QUE ES EL TESTAMENTO CERRADO:

Es aquel en el que el testador, sin revelar su última voluntad manifiesta en presencia de notario y los testigos que han de autenticar el acto, que aquella se haya contenida en el pliego cerrado y sellado que al efecto presenta.

296. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL TESTAMENTO CERRADO:

- 1) Secreto material de las disposiciones testamentarias;
- 2) Carácter Notarial;
- 3) Protocolación.

Nuestra legislación prohíbe expresamente a los ciegos y personas que no saben leer ni escribir otorgar testamento cerrado. (art. 960 c.c.) Las razones de esta prohibición son simples, pues el ciego no puede ver si lo que solicitó se le escribiera corresponde a lo que él realmente deseaba y si sabe leer y escribir puede ser cambiado. La primera de las razones mencionadas es la que se aduce para las personas que no saben leer y escribir.

297. QUE SON LOS TESTAMENTOS ESPECIALES:

Son llamados también extraordinarios, son aquellos otorgados en circunstancias anormales y por lo tanto están exentos de ciertas formalidades. Nuestro código civil en sus artículos 965, 967, 971, 972 y 974 regula las formas especiales de testamento.

298. CUALES SON LOS TESTAMENTOS ESPECIALES:

- 1) Testamento Militar
- 2) Testamento Marítimo
- 3) Testamento en lugar incomunicado
- 4) Testamento del Preso
- 5) Testamento en el extranjero

299. CUALES SON LAS SOLEMNIDADES DEL TESTAMENTO DEL CIEGO Y EL SORDO:

Del Ciego: (Art. 957 y 958 c.c.)

- a) Debe intervenir un testigo mas
- b) Será leído en alta voz dos veces, la primera por el notario autorizante y la segunda por uno de los testigos, elegido al efecto por el testador

Del Sordo: (art. 958 c.c.)

Si un sordo quiere hacer testamento abierto, deberá leer él mismo en voz inteligible, el instrumento, a presencia del notario y testigos, lo que se hará constar.

300. CUALES SON LAS FORMALIDADES DEL TESTAMENTO CERRADO:

Leer artículo 959 c.c.

301. QUIENES NO PUEDEN HACER TESTAMENTO CERRADO:

- 1) El ciego; y
- 2) El que no sepa leer y escribir.

302. QUE ES LA SUSTITUCIÓN HEREDITARIA:

Es el llamamiento que hace el testador en favor de otra persona distinta del heredero, bien por si éste no llega a serlo, bien para después que éste lo sea.

303. CUALES SON LAS CLASES DE SUSTITUCIÓN HEREDITARIA:

1. Sustitución Vulgar
2. Sustitución Popular
3. Sustitución Ejemplar
4. Sustitución Fideicomisaria

304. QUE ES LA SUSTITUCIÓN VULGAR:

También es llamada sustitución directa, y es la designación que el testador hace en su testamento de segundos o ulteriores herederos para el caso de que los primeramente llamados no lleguen a serlo.

305. QUE ES LA SUSTITUCIÓN PUPILAR:

Es aquel nombramiento que hacen los padres y demás ascendientes para sus descendientes menores de 14 años, previendo el caso de que mueran antes de llegar a dicha edad.

306. QUE ES LA SUSTITUCIÓN EJEMPLAR:

Es una derivación de la anterior, se le conoce con el nombre de sustitución Cuasi pupilar, la cual puede definirse como "El nombramiento de heredero hecho por un ascendiente a su descendiente mayor de catorce años legalmente incapacitado por causa mental para el caso de que muera sin recobrar la razón".

307. QUE ES LA SUCESIÓN FIDEICOMISARIA:

Es llamada también oblicua o indirecta, y es aquella disposición por virtud de la cual el testador ordena una doble o múltiple vocación sucesoria estableciendo que el heredero primeramente llamado conserve y transmita los bienes a un segundo o ulterior heredero, bien para el caso de fallecimiento de aquel, cuando ocurra un suceso o llegue un día determinado establecido en el testamento. Nuestro código civil la regula en el artículo 989.

Es aquella en la cual el primer heredero traspasa a un segundo, y esta a un tercero si la hubiere, los derechos de herencia, establecidos según el testamento.

308. QUE ES LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA:

Es aquella declaración unilateral de voluntad de carácter irrevocable, por cuya virtud el llamado a una herencia manifiesta su deseo de investirse de la cualidad de heredero, asumiendo la posición jurídica que la misma presupone.

309. CUALES SON LAS FORMAS DE LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA:

Por su forma la aceptación puede ser:

- 1) Expresa
- 2) Tácita

Por sus efectos la aceptación puede ser:

- 1) Pura y Simple
- 2) Bajo el beneficio de inventario

310. EXPLIQUE LA ACEPTACIÓN EXPRESA:

Se produce cuando la aceptación, se hace a través de un documento público o privado, este sería el caso de que una persona aceptara la herencia a través de su representante en nombre de aquél, estaría contenido en escritura pública, faccionada por un notario. (art. 1027 c.c.)

311. EXPLIQUE LA ACEPTACIÓN TÁCITA:

Se produce cuando la persona llamada a adquirir la herencia realiza actos que suponen necesariamente la voluntad de aceptar, o actos que no podrán ejecutarse sin la cualidad de heredero (ejemplo: vender, ceder o donar su derecho a una tercera persona) (artículo 1028 c.c.).

312. EXPLIQUE LA ACEPTACIÓN PURA Y SIMPLE:

En esta forma de aceptación se produce una ilimitada responsabilidad de heredero quedando obligado a pagar las deudas y demás cargas de la herencia con sus propios bienes, esta aceptación puede hacerse expresa o tácita.

313. EXPLIQUE LA ACEPTACIÓN BAJO EL BENEFICIO DE INVENTARIO:

Es aquella modalidad de la aceptación sucesoria autorizada en la ley, por cuya virtud se establece la separación de patrimonios limitándose la responsabilidad del heredero por las deudas y cargas de las herencias, a los bienes que integran el activo de la sucesión.

314. CUAL ES EL PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA:

El artículo 1031 del código civil, señala que el plazo para aceptar la herencia que es **de seis meses para el heredero que se encuentra en el territorio nacional y de un año para el heredero que se encuentra en el extranjero.** Existe un caso que podría decirse que es de carácter excepcional en el cual el plazo antes indicado se abrevia y se produce cuando alguna persona interesada en que el heredero declare si acepta o no la herencia, (podría ser un acreedor del causante) y pasados nueve días de la apertura de la herencia el interesado solicita al juez competente la fijación de un plazo que no exceda de 30 días para el adquirente haga declaración aceptándola o renunciándola, en caso de que haya silencio o que no se pronuncie al respecto el heredero, se tendrá como si hubiera aceptado la herencia. (la aceptación de la herencia se encuentra regulada en los artículos del a026 al 1040 del código civil)

315. EXPLIQUE SOBRE LA RENUNCIA DE LA HERENCIA:

(artículos 1033 al 1040 código civil)

Puede renunciar a la herencia y legados, los que tengan la libre disposición de sus bienes. El término para renunciar la herencia es el mismo que el de la aceptación. La renuncia debe ser expresa y hacerse por escrito ante el juez o por medio de escritura pública.

316. QUE ES LEGADO:

Es aquella disposición testamentaria por cuya virtud el causante asigna una ventaja económica de carácter particular a aquel o aquellos a quienes desea beneficiar en concreto.

317. CUALES SON LOS ELEMENTOS DEL LEGADO:

ELEMENTOS PERSONALES: Todo legado supone necesariamente tres personas: el que lo ordena (testador), el que lo recibe (legatario) y el que lo debe prestar (gravado).

ELEMENTOS REALES: (cosas que pueden legarse) En general pueden ser objeto de legado, todas las cosas presentes y futuras, propias del testador o ajenas, corporales o incorpóreas, con la única condición que sean posibles determinadas y susceptibles de disposición o transmisión.

ELEMENTOS FORMALES: Según nuestra legislación los legados sólo pueden ser ordenados a través de testamento, única forma admitida para la expresión de la última voluntad.

318. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DE LOS LEGADOS:

POR SU MODALIDAD PUEDEN SER:

a) Legados Puros: Son aquellos que se constituyen sin prefijar día, condición ni calidad, o circunstancia alguna que modifique o suspenda su entrega.

b) Legados Condicionales: Son aquellos cuya efectividad dependen de la realización de un acontecimiento futuro e incierto establecido por el causante en su testamento.

c) Legados a Término: Son aquellos ordenados estableciendo el testador un día o tiempo en que han de comenzar o cesar los efectos de la institución.

d) Legado sub.-Modo o Modal: Se llama también oneroso y tiene lugar cuando el testador ordena el legado estableciendo el fin u objeto para lo cual se hace, lo que

implica por regla general un gravamen o carga para el legatario, y para librarse de ellos sólo existe un medio de hacerlo "renunciar al legado".

e) Legado sub.-Causa o Causal: Es aquel que tiene lugar cuando el testador ha expresado la razón que tuvo para hacer el legado, esta clase de legado tiene como propósito recompensar beneficios recibidos o servicios prestados. (art. 1008 c.c.)

f) Legado sub.-demonstrazione o legado con demostración: Tiene lugar cuando el testador pone a la cosa legada alguna señal, circunstancia o aditamento que la designa o la hace conocer con más certeza, para facilitar su identificación.

POR SU OBJETO LOS LEGADOS PUEDEN SER:

1) Legado en Especie: Se llama así el que recae sobre cosa individualmente determinada. Nuestro código civil acepta esta clase de legado lo cual inferimos del artículo 1005 que establece; "No tiene efecto el legado de una cosa en especie, si no se haya en el dominio del testador al tiempo de su muerte"

2) Legado de Género: Es el que recae sobre cosa que se determina únicamente por el género a que pertenece (art. 1006 c.c.)

3) Legado en Cantidad: Es aquella especie de legado de género en que la cosa se determina por el número o la cantidad. (art. 1002 c.c.)

4) Legado Alternativo: Es aquel que comprende dos o más cosas, de las cuales debe entregarse una de ellas.

5) Legado de cosa propia:

6) Legado de cosa ajena:

7) Legado de Cosa empeñada, gravada, o Sujeta a usufructo, uso o habitación

8) Legado de Crédito: Tiene lugar cuando el testador deja al legatario un crédito que le corresponde en contra de un tercero.

9) Legado de Liberación: Se llama también legado de perdón, y en este el testador condona al legatario la deuda que tenía contraída contra el primero.

10) Legado de deuda: Se entiende como tal el legado que hace el testador a un acreedor suyo, declarando expresamente que le lega lo mismo que le debe.

k) Legado de Alimentos, Educación y Pensión Periódica.

POR SU ORIGEN LOS LEGADOS PUEDEN SER:

1) Voluntarios: Son todos aquellos que dependen de la voluntad del disponente, comprendidos en la doctrina o regulados en los diferentes ordenamientos jurídicos.

2) Forzosos: Son aquellos que la ley imponía al testador, suponían estos legados una adquisición operada por el Ministerio de la ley.

319. QUE ES LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO:

Es aquella declaración de voluntad por la cual el legatario confirma y hace irrevocable la adquisición del legado, ya operado ipso jure.

320. COMO PUEDE HACERSE LA ACEPTACIÓN DEL LEGADO:

- 1) Puede hacerse en forma expresa o tácita (lo acepta el Código Civil)
- 2) Puede hacerse parcialmente si así lo desea o le conviene el testador (nuestra legislación no lo admite así. art. 1030 c.c.)
- 3) Ha de hacerse la aceptación al heredero, legatario agravado al albacea (así lo acepta el Código Civil. art. 1030)
- 4) Cuando se trata de un legado hecho al heredero, si sólo renuncia de la herencia ello no le priva reclamar los legados que se le hubieren dejado).

321. QUE ES LA RENUNCIA DEL LEGADO:

Es aquella declaración de voluntad que hace la persona beneficiada con un legado, en cuya virtud expresa su intención de no querer gozar de la condición de legatario.

322. QUE ES EL ALBACEAZGO:

El albacea o ejecutor testamentario, es la persona a quien el testador encarga el cumplimiento de su voluntad.

323. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL ALBACEAZGO:

- 1) Por su origen es un cargo testamentario;
- 2) Es Personalísimo y Voluntario;
- 3) Es un cargo remunerado;
- 4) Es temporal;

324. CUALES SON LAS CONDICIONES LEGALES PARA SER ALBACEA:

Nuestra ley regula en sentido negativo una y negativas otras de las condiciones que deben reunir el albacea y determina las siguientes:

- a) Se requiere que sea capaz, es decir haya cumplido la mayoría de edad;
- b) Poder administrar bienes y no ser incapaz de adquirir los títulos de herencia;
- c) No estar en actual servicio de funciones judiciales o del Ministerio Público. (art. 1048 c.c.)

325. CUAL ES LA CLASIFICACIÓN DEL ALBACEAZGO:

- 1) Albacea Testamentario: Cuando es nombrado en el testamento;
- 2) Albacea Judicial: cuando es nombrado por el juez.

326. CUALES SON LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL ALBACEA:

FACULTADES GENERALES:

- 1) Disponer y pagar los funerales del testador, con arreglo a lo ordenado por éste o en su defecto según las costumbres del lugar y posibilidades de la herencia;
- 2) Hacer las gestiones necesarias para la inmediata seguridad de los bienes;
- 3) Hacer el inventario con intervención de los herederos y cuando no los haya, con la de los dos interesados de los bienes;
- 4) Pagar las deudas y legados; y
- 5) Administrar los bienes hasta que los herederos tomen posesión de ellos

FACULTADES ESPECIALES:

- 1) Otorgamiento de Poderes;
- 2) Partición de la Herencia (arts. 1056 y 1085 c.c.)

327. CUAL ES EL PLAZO DEL ALBACEAZGO:

El albacea, a quien el testador no haya fijado plazo, deberá cumplir su encargo dentro de un año contado desde su aceptación, o desde que terminen los litigios que se promovieren sobre la validez o nulidad del testamento o de alguna de sus disposiciones. (art. 1058 c.c.).

328. QUE ES LA SUCESIÓN INTESADA, LEGÍTIMA O LEGAL:

Es aquella establecida por la ley, para regular la ordenación y distribución de los bienes dejados por una persona cuando muere sin testamento o con testamento ineficaz o insuficiente para poder llevarse a cabo aquella distribución.

329. CUALES SON LAS CARACTERÍSTICAS DE LA SUCESIÓN INTESTADA:

- 1) Es una sucesión universal;
- 2) Es una forma de sucesión establecida por la ley;
- 3) Es supletoria.

330. CUALES SON LOS CASOS EN QUE TIENE LUGAR LA SUCESIÓN INTESTADA:

En cuanto a los casos en que tiene lugar la sucesión intestada, está claramente especificados en el artículo 1068 del Código Civil, el cual dice: "La Sucesión intestada tiene lugar:

- 1) Cuando no hay testamento. Esto debe entenderse en sentido amplio, es decir, no solo de la absoluta falta de testamento, sino también en cuanto a la nulidad testamentaria por cualquier causa legal, o que el testamento instituido haya sido revocado;
- 2) Cuando falta la condición puesta a la institución de heredero, o el instituido muere antes que el testador, o es incapaz de heredar o repudió la herencia, fuera de los casos de sustitución, representación y acrecimiento con arreglo a este código;
- 3) Cuando en el testamento no hay heredero instituido y el testador no ha dispuesto de todos sus bienes en legados;
- 4) Cuando el testador ha dejado de disponer de alguno o algunos de sus bienes.

331. CUAL ES EL ORDEN DE LA SUCESIÓN INTESTADA:

A la sucesión intestada son llamados de conformidad con nuestro código civil, los parientes del difunto, ocupando el primer lugar, los hijos, incluyendo a los adoptivos, y al cónyuge sobreviviente que no tenga derecho a gananciales; éstos heredarán por parte iguales, es decir, por derecho propio (por cabezas). A falta de descendencia sucederán los ascendientes más próximos y el cónyuge por iguales porciones y cuando sólo hubiere una de esas partes, ésta llevará toda la herencia. A falta de los llamados a suceder, según el artículo anterior sucederán los parientes colaterales hasta el cuarto grado. (Artículos 1078, 1079, 1080 c.c.). Cuando no existieren parientes dentro de los grados de ley, se llega a la sucesión o herencia vacante, y entonces heredará el Estado y las Universidades de Guatemala, por partes iguales, desde luego, siempre hay que tomar en cuenta los derechos de representación y de alimentos, esto último se refiere al derecho de ser alimentados que tienen los interdictos y los menores de edad, relacionados con el causante.

332. Que es la Herencia Yacente:

Según Osorio: es aquella que existe cuando todavía el heredero no ha entrado en posesión de la herencia, se dice que la misma está yacente, así como también cuando siendo varios los herederos, no se han practicado todavía las particiones.

333. QUE ES LA HERENCIA VACANTE:

Es la carencia de herederos, situación que se puede presentar, cuando no sólo por su inexistencia (lo que puede suceder por no haber testado el causante y carecer de parientes en grado sucesible), si no también por renuncia de los herederos o por su indignidad o incapacidad para suceder. En Guatemala si hay herencia vacante, sucederá el Estado y las Universidades de Guatemala (art. 1074 c.c.)

334. QUE ES LA MASA HEREDITARIA:

Es el conjunto de los bienes y derechos sucesorios del causante. El artículo 1105 del c.c. hace referencia a la Masa Hereditaria.

335. QUE ES LA PARTICIÓN HEREDITARIA:

Es la división y distribución de los bienes hereditarios indivisos entre todos los herederos llamados a la sucesión del causante.

336. CUANDO PROCEDE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA:

El artículo 1085 del código civil, establece que: Aprobados el inventario y la cuenta de administración el albacea debe hacer inmediatamente la partición de la herencia.

337. QUIEN HACE LA PARTICIÓN:

1) El propio testador: Cuando el mismo testador distribuye el patrimonio a sus herederos o legatarios;

2) Por Comisario, Contador-Partidor: Cuando el testador encomienda por actos ínter vivos o Mortis causa o faculta a una persona que no es heredero para que realice la partición;

3) Por los propios herederos: Se da cuando el testador no hizo la partición ni encomendó a otro practicarla, entonces los herederos que sean civilmente capaces podrían distribuir la herencia de la forma que mejor les convenga, es decir que es producto de la voluntad de herederos.

4) Partición Judicial: La cual es un acto judicial a través del cual el Juez practica la partición, sea porque haya herederos menores o porque no hubo acuerdo de voluntades entre los herederos;

5) Partición Arbitral: Que se produce cuando la partición la realiza un árbitro, sea porque los herederos así lo establecieron a través de un contrato de compromiso o porque testamentariamente fue dispuesto así, para que un árbitro solucione extrajudicialmente las divergencias que surjan entre los herederos.

338. CUANDO HAY SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN DE LA HERENCIA:

El artículo 1086 del código civil, establece que solo puede suspenderse una partición, en virtud de convenio expreso de los interesados y por un término que no pase de tres años.

339. CUALES SON LOS EFECTOS DE LA PARTICIÓN:

- a) Confiere a los herederos la propiedad exclusiva de los bienes que le haya sido adjudicados;
- b) Atribución de una titularidad individual a cada coheredero sobre los bienes que se le han adjudicado.

340. EXPLIQUE SOBRE LA RESCISIÓN Y NULIDAD DE LA PARTICIÓN:

Nuestro código civil, regula tanto la nulidad como la rescisión de la partición, la nulidad la regula o la contempla mejor dicho en un sólo caso: **cuando el heredero es falso o se creyó que una persona era heredera cuando no lo era.**

En cuanto a la rescisión, cuando se trata de una partición extrajudicial nos remite a los casos por los que pueden ser rescindidos los contratos en general, y contempla nuestra ley el caso de la rescisión de la partición judicial que causa legal regulada en la parte correspondiente a los efectos de la partición.

341. QUE ES EL SANEAMIENTO:

Es el acto de afianzar, asegurar, o reparar satisfacción del daño que se ha causado en los casos de evicción.

342. QUE ES EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD:

Es una institución pública, que tiene por objeto la inscripción, anotación y cancelación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales, sobre bienes inmuebles y muebles identificables.